

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“ANALISIS COYUNTURAL DE LA CRISIS PENITENCIARIA EN LOS
CENTROS PENALES DE LA ZONA ORIENTAL”**

**TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADA POR:

**ESTEBAN RIGOBERTO ANDRADE RIVAS.
VANESSA CLARIBEL HERNANDEZ CRUZ.**

**OCTUBRE DE 2011.
SAN MIGUEL. EL SALVADOR. CENTRO AMÉRICA.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

AUTORIDADES:

**LIC. RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ.
RECTOR.**

**ARQ. MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS.
VICERECTOR ACADEMICO.**

**MASTER. OSCAR NOÉ NAVARRETE.
VICERECTOR ADMINISTRATIVO**

**LIC. DOUGLAS VALDIMIR ALFARO CHAVEZ.
SECRETARIO GENERAL.**

**DR. RENÉ MABECAEL PERLA JIMÉNEZ.
FISCAL GENERAL.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

AUTORIDADES:

**DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO.
DECANO.**

**LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ
VICEDECANO.**

**ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMÍREZ.
SECRETARIO DE FACULTAD.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

AUTORIDADES:

**LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR.
JEFE DE DEPARTAMENTO.**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.
COORDINADOR DE PROCESO DE GRADUACION.**

**LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN GONZALEZ.
DIRECTOR DE CONTENIDO.**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.
DIRECTOR DE METODOLOGÍA.**

EVALUADOR DE LA INVESTIGACIÓN

LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN GONZALEZ.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Gracias te doy padre por haber podido finalizar uno de mis sueños más importantes, mi carrera universitaria, ya que sin tu ayuda no hubiera podido salir adelante.- Tú sabes padre santo que me pusiste una infinidad de obstáculos, unos más difíciles que otros, pero no menos importantes, los cuales me desanimaron para seguir con mi sueño, pero al final tu me diste la luz, la fuerza, el coraje para vencerlos y poder levantarme con mucho ánimo para logra mi objetivo, ¡gracias señor Jesús! Ya que sin tu bendita ayuda y amor misericordioso hacia tu hija, no hubiera salido adelante. **¡Gracias padre!**

A MI MADRE: JUANA FRANCISCA CRUZ REYES DE HERNÁNDEZ; por ser quien más apoyo me da y sobre todo en este sueño, ¡gracias mami! Porque sin ti nunca hubiera podido haberlo logrado, ¡gracias mil gracias! Por tu apoyo, amor sincero e incondicional hacia mí, ya que tú eres la persona en quien más confió en mis sueños; Y me diste el apoyo necesario en todos los ámbitos para lograrlo.- Este trabajo es tuyo mami, eres quien más se lo merece, ¡gracias! **TE AMO** mucho mami.

A MI PADRE: IVAN SARBELIO HERNÁNDEZ MALDONADO; por darme confianza y apoyo para alcanzar este sueño, ¡gracias papi!

A MI HIJO: CARLOS PAOLO MARTINEZ HERNÁNDEZ; eres ese estímulo que necesito y este trabajo te lo dedico con mucho amor ,gracias PAOLO, ...te amo con todo mi ser.

A MI HIJA: VANESSA SOFIA MARTINEZ HERNÁNDEZ; tu SOFY eres mi vida y este triunfo te lo dedico con todo mi amor. **TEAMO**

A MIS HERMANOS: KARLA, JUANY, IVAN Y PAOLA; Gracias por su cariño de hermanos. ¡Los quiero mucho!

A UNA PERSONA MUY ESPECIAL EN MI VIDA: CARLOS ARGELIO MARTINEZ, ¡Gracias!, por tu colaboración, y comprensión en este sueño, aunque en algún momento de este, no estuvimos de acuerdo, pero al final de él nos entendimos y me apoyaste mucho, gracias Carlos por estar siempre a mi lado en la buenas y las malas.

A MI COMPAÑERO DE TESIS. ESTEBAN RIGOBERTO, gracias por ser un buen amigo y sobre todo un compañero, y que nos acoplamos en este proyecto gracias.

A LAS PERSONAS: Que me dieron ray, desde el primer día que empecé este sueño, hasta que lo finalicé, les agradezco infinitamente su ayuda y si los nombrara a cada una (o) de ellos, no terminaría nunca, ¡gracias! por su ayuda

aunque sea indirectamente, fue valiosa e importante para mí, ¡ muchas gracias por su ray..!

A MIS AMIGOS: Que ha estado a mi lado en esta vida universitaria, muchas gracias ¡por todo ya que sin ustedes este sueño no se hubiera realizado; en especial a NANCY DURAN, por sus oraciones y amistad sincera, a OSIRIS RODRIGUES CAÑAS por su amistad sincera y su apoyo incondicional gracias OS! por estar cuando yo te necesitaba en mis momentos difíciles ,JAQUELIN GUEVARA RIOS tu siempre estabas pendiente de mis `problemas académicos y me animabas a seguir ...GRACIAS AMIGA .-

A MIS ASESORES DE TESIS: DIRECTOR DE CONTENIDO LIC JOSE

FLORENCIO CASTELLON ¡gracias doc. Por su apoyo y comprensión, y consejos y sobre todo por su comprensión hacia mi persona en mi trabajo de seminario.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA (DIRECTOR DE METODOS)

¡GRACIAS

Por querer que realizáramos un buen trabajo de grado y su apoyo en especial a nuestro grupo de trabajo.

VANESSA CLARIBEL HERNADEZ CRUZ

¡SOY COMO EL AVE FÉNIX, QUE SALE DE LAS GENIZAS!.

A DIOS padre todo poderoso, fuente de sabiduría y luz en el camino, por haberme permitido alcanzar este nuevo objetivo en mi vida.

A MIS PADRES; Esteban Rigoberto Andrade y María de Jesús Rivas por su incondicional apoyo.

A MI ESPOSA Concepción Evelin por su amor y apoyo incondicional.

A MIS HIJOS Evelin Stephany y Esteban Rigoberto que son fuente de inspiración para lograr mis metas.

A MIS AMIGOS Carlos Roberto, Emma Yanet, Vanessa Claribel por el apoyo al logro alcanzado

A MIS ASESORES DE TESIS: LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON Y LIC. CARLOS ARMANDO SARA VIA por su invaluable orientación en el desarrollo de este logro alcanzado.

ESTEBAN RIGOBERTO ANDRADE RIVAS.

INDICE.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPITULO I

Planteamiento del Problema.

1.1 Situación Problemática.....	2
1.1.1 Enunciado del Problema.....	6
1.2 Justificación.....	8
1.3 Objetivos de la Investigación.....	10
1.3.1 Objetivos Generales.....	10
1.3.2 Objetivos Específicos.....	10
1.4 Alcances de la Investigación.....	11
1.4.1 Alcance Doctrinario.....	11
1.4.2 Alcance Jurídico.....	11
1.4.3 Alcance Temporal.....	13
1.4.4 Alcance Espacial.....	13

CAPITULO II

Marco Teórico.

2.1 Marco Histórico.....	16.
2.1.1 La pena en los diferentes sistemas penitenciarios a través de la historia antigua	16
2.1.1.1 Sistema Filadelfico o Pensilvánico.....	27
2.1.1.2 Sistema Auburn	33
2.1.1.3 Sistema Progresivo.....	35
2.1.1.4 Sistema Reformatorio	39
2.1.1.5 Régimen Borstal	42
2.1.1.6 Sistema de clasificación o Belga	43

2.1.1.7	Régimen “ALL`APERTO”	44
2.1.1.8	Régimen de Prelibertad	44
2.1.1.9	Prisión abierta	46
2.2 Marco Teórico.		
2.2.1	Análisis General de la situación penitenciaria	48
2.2.2	Situación penitenciaria salvadoreña año 2009-2011	51
2.2.3	Situación penitenciaria en los centros Preventivos de la zona, oriental (2009-2011)	60
2.2.4	Centro de cumplimiento de pena en la zona oriental (2009-2011)...67	
2.2.5	Centro Penal de Seguridad en la zona oriental (2009-2011)	72
2.2.6	Centros Penales Mixtos en la zona orienta (2009-2011)	78
2.2.7	Descripción General de la coyuntura penitenciaria (2009-2011), en base a los datos recopilados en los diferentes Centros Penales de Oriente	84
2.3	Base Legal	87
2.3.1	La finalidad de la pena y el tratamiento a los privados de libertad A la luz de la Constitución de El Salvador.....	87
2.3.2	El Derecho internacional, como regulador de las penas privativas de libertad (leyes de la Republica	88
2.3.3	La Ley penitenciaria y su reglamento, como garantes de la finalidad de la constitución	93

CAPITULO III

Metodología de la Investigación.

3.1	HIPOTESIS.....	98
3.1.1	Hipótesis Generales	98

3.1.1.1 Hipótesis general I	98
3.1.1.2 Hipótesis General II	98
3.1.1.1 Operacionalización de Hipótesis Generales	99
3.1.2 Hipótesis Especificas	101
3.1.2.1 Hipótesis Especifica I	101
3.1.2.2 Hipótesis Específica II.....	101
3.1.2.3. Hipótesis Específica III.....	101
3.1.2.1 Operacionalización de Hipótesis Especifica.....	102
3.2 METODO DE LA INVESTIGACION.....	105
3.3 Técnicas DE Investigación.....	105
3.3.1 Técnicas de investigación de campo	106
3.3.1 Entrevista no estructurada.....	106
3.3.1.2 Encuesta.....	106
3.2.1 .3 Guía de observación.....	107
3.3.1.4 Otras fuentes de información.....	107

CAPITULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados.

4.1 Resultados de la Investigación.....	109
4.1.1 Resultado de la Entrevista no estructurada, dirigida a Jueces de Ejecución de penas y medidas	109
4.1.1.1 Resultado de la entrevista a la Lic. Elba Argentina de Valencia (Jueza del Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria, San Miguel.....	110
4.1.1.2 Resultado de la entrevista a la Lic. Maritza Venancia Zapata Cañas	

(Jueza del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria, San Miguel.....	113
4.1.2 Resultado de las encuestas.....	116
4.2 análisis e interpretación de resultados	131
4.2.1 Solución del problema de investigación	131
4.2.2 Demostración y verificación de hipótesis	133
4.2.2.1 Hipótesis General I	133
4.2.2.2 Hipótesis General II	133
4.2.2.3 Hipótesis Especifica I	134
4.2.2.4 Hipótesis Especifica II	135
4.2.2.5 Hipótesis Especifica III	135
4.3 Logro de los Objetivos.	136
4.3.1 Objetivos Generales	136
4.3.2 objetivos Específicos.....	137

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones.

5.1 Conclusiones.....	139
5.1.1 Conclusiones Generales.....	139
5.1.1.1 Conclusiones Doctrinarias.....	139
5.1.1.2 Conclusiones Jurídicas.....	139
5.1.1.3 Conclusiones Sociales.....	140
5.1.1.4 Conclusiones Económicas.....	141
5.1.1.5 Conclusiones Culturales.....	142
5.1.1.6 Conclusiones Específicas.....	142
5.2 Recomendaciones.....	143
IBLIOGRAFÍA.....	146
ANEXOS.....	147

INTRODUCCION.

La situación penitenciaria en la Zona Oriental, no es tratada como un problema que requiera pronta solución. Hay situaciones que requieren inmediata solución y que obligan a relegar esta problemática, ya que se tiene prioridades como solución de la pobreza, el desempleo, la exclusión social, la delincuencia, los múltiples problemas de salud que enfrentan los miembros de la sociedad en general; y se puede decir que si se tiene razón, pero eso no justifica que mediante este argumento se olvide un problema social que urge la más pronta solución.

Es necesario tratar la crisis penitenciaria que afronta El Salvador, ya que la capacidad real de las prisiones ha sido superada en un 400%, y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, mediante la Dirección General de Centros Penales, debe orientarse en la búsqueda de medios de solución a corto plazo, a mediano plazo y a largo plazo, que venga a tratar un problema gravísimo que necesita la atención inmediata, ya que de no ser tratado, estallaría con gravedad y serias consecuencias la situación penitenciaria.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, La Constitución como Ley Primaria, establece en el Art. 27 Inc. 3, que el Estado organizará los Centros Penales con el fin de resocializar al interno, y así evitar la reincidencia. Los Tratados Internacionales como leyes secundarias, nos establecen las condiciones mínimas de cómo se debe de tratar al interno; la Ley Penitenciaria y El Reglamento General de la Ley Penitenciaria, nos dan parámetros de cómo se va a realizar la actividad penitenciaria tanto en el ámbito judicial como el administrativo. Por lo que es necesario exponer todo lo que antecede a estas leyes, que rodean la pena de prisión, señalar las razones de su existencia, analizar las complejas situaciones que se

originan a esta crisis carcelaria, y proponer soluciones. Todo ello al servicio de ser valorizado para los que como juzgadores, abogados o simplemente como estudiosos del derecho, necesiten una información sobre el tema.

La investigación consta de cinco Capítulos:

El capítulo I, denominado “Planteamiento del Problema”, el cual contiene la situación problemática, donde se describe de manera breve la importancia y necesidad de realizar ésta investigación; el “Enunciado del Problema”, que consiste en la elaboración de cuestionamientos sobre el tema de estudio; las cuales se resuelven en el desarrollo del tema de estudio; “La justificación de la Investigación”, donde tratamos de justificar del por qué la necesidad de estudiarlo, posteriormente como equipo investigador nos planteamos alcances que reflejan hasta donde se pretende llegar.

El Capítulo II, “ Marco Teórico”, está dividido en tres partes, la primera de ésta “Antecedentes históricos”, donde se refleja a nivel mundial de cómo se castigaba los delitos o las faltas que se cometían en ese tiempo, desde la edad antigua hasta la edad contemporánea (antes de Cristo, colonial, post independentista), y cómo ha evolucionado la pena de prisión y las prisiones como castigo. La segunda “Base Teórica”, que consta de análisis de los años 2009, 2010 y 2011 de la situación penitenciaria en el país, y específicamente en la Zona Oriental, describiendo cada uno de los Centros Penales ubicado en Oriente. La tercera parte “Base legal”, donde se relacionan todas aquellas leyes que regulan la actividad penitenciaria, desde la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes secundarias.

El Capítulo III, donde se ubica la elaboración de diversas hipótesis en base a los objetivos propuestos y se comprueban en el desarrollo del tema de

estudio; también contiene el método y naturaleza de la investigación.

El Capítulo IV, es el análisis e interpretación de resultados, que se realiza de acuerdo a la información obtenida en las entrevistas y encuestas como instrumentos, ello se representa en cuadros y graficas para facilitar la comprensión.

El Capítulo V, están las conclusiones y recomendaciones que se derivan del estudio y análisis jurídico-empírico, del “ANALISIS COYUNTURAL DE LA CRISIS PENITENCIARIA EN LOS CENTROS PENALES DE LA ZONA ORIENTAL”, contribuyendo para una mejor comprensión y tratamiento de la realidad penitenciaria.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.

La crisis penitenciaria en El Salvador es un tema de mucha relevancia, igual que en épocas pasadas los problemas relacionados a esta situación se han agudizado a grados realmente alarmantes para la sociedad.

A través de la historia se ha evidenciado que en una sociedad las crisis estructurales, políticas, sociales y económicas influyen en la no realización de un sistema penitenciario idóneo para el tratamiento de los penados.

La doctrina establece parámetros para el éxito de un sistema penitenciario, si bien es cierto, se dice que solo es teoría y nada de realidad, en El Salvador, el sistema penitenciario es progresivo.

En el año de 1,998 se intentó dar un giro total en el tratamiento de los penados con la implementación de la nueva Ley Penitenciaria y el Reglamento General de La Ley Penitenciaria. En éstas se establecen las características, tolerabilidad y el fin Constitucional de los Centros Penales.

Es evidente que este modelo ha fracasado, en el sentido de no haberse aplicado con eficacia ninguno de sus objetivos.

A nivel nacional existen veinte Centros Penales que están distribuidos en las cuatro zonas del país incluyendo dos penales de seguridad, ubicados en Zacatecoluca, y el otro en San Francisco Gotera.

En Oriente están distribuidos de la siguiente manera, uno (1) exclusivo para el cumplimiento de las penas, ubicado en Usulután. El penal de Seguridad, exclusivo para el cumplimiento de pena de aquellos internos que poseen mala conducta provenientes de otros Centros Penales del país,

ubicado en San Francisco Gotera, dos (2) Penales mixtos, el de Ciudad Barrios, donde se albergan internos de la MARA SALVATRUCHA tanto condenados como detenidos provisionalmente, el de San Miguel, es exclusivo para el cumplimiento de la pena para hombres, pero incluyen mujeres también, se albergan condenadas y detenidas provisionalmente y dos (2) Centros para los detenidos provisionalmente ubicados en Jucuapa y La Unión.

La crisis penitenciaria tiene diversas fuentes, en el contexto social se tiene la pobreza ò exclusión social como uno de los principales en el sentido de la falta de acceso a la canasta básica como mínimo requisito de supervivencia y esto origina otro problema grave que es la delincuencia, porque cuando no se tiene acceso a condiciones mínimas de vida, la manera de subsanar esta necesidad es, en la mayoría de los casos, cometer un ilícito penado por la ley (robo y hurto).

Esto genera otra controversia, ¿Justificar los ilícitos penales por la pobreza? (No los estamos justificando) pero se podría decir que las personas en lugar de robar podrían trabajar, pero esto nos lleva a otra realidad, ¿hay fuentes de trabajo suficientes y oportunidades para accezar a ellas?. La respuesta es simple, no se tiene acceso a fuentes de trabajo, debido a la poca oportunidad laboral; esto como orígenes de la crisis penitenciaria.

Nos preguntamos. ¿Afecta lo anteriormente expuesto la crisis penitenciaria?

Claro que sí afecta, y se convierte en un circulo vicioso en el sentido que cuando no se tiene acceso a las mínimas condiciones de vida se llega a cometer ilícitos penales y esto trae en consecuencia un castigo por parte del Estado a través de la imposición de una pena, conduciendo a otro fenómeno conocido como hacinamiento carcelario (Esto debido a la situación infraestructural de las cárceles a nivel nacional). Todo ello desencadena una psicosis penitenciaria, un resentimiento social del interno en contra de la

sociedad misma, producto de la situación a la que han sido sometidos, y al terminar de cumplir su pena, éste individuo sale “supuestamente” reinsertado a la sociedad, y la realidad no es así, vuelve a cometer otro ilícito penal, y nos hacemos entonces la gran pregunta. ¿Quién es el responsable constitucionalmente de haberle proporcionado a ese individuo las condiciones necesarias en el centro penal para lograr su reinsertión social? Y ¿Quién es el obligado a proporcionar a la familia salvadoreña el acceso a la canasta básica para evitar ilícitos penales como el robo y el hurto?

Se puede afirmar que esto es un círculo vicioso, y comienza con la responsabilidad del Estado en facilitar las condiciones mínimas de sobrevivencia, y éste al fallar en su responsabilidad constitucional, abre las puertas para que se realicen los ilícitos en comento. En materia de crisis penitenciaria en El Salvador, los principales problemas que se generan son:

- Hacinamiento en los Centros Penales: Es muy preocupante, en las cárceles hay individuos purgando una pena por algún delito cometido, pero están pagando las consecuencias de ese ilícito en condiciones inhumanas, y esto se puede verificar; los mismos internos de estos centros penales, relatan que en la mayoría de casos en celdas exclusivas para ocho personas, se albergan a veinte personas, llegada la noche, dormirán sentados ò como puedan por no existir espacio para acostarse, y nos preguntamos. ¿Es eso reinsertión social? Por supuesto que no.
- Otro problema es la distinción carcelaria, la decadencia del sistema carcelario es evidente, pero los internos no merecen habitar en tan pequeños espacios. No todos los internos están encarcelados por los mismos delitos, ni motivos, y tampoco son iguales sus posibilidades de rehabilitación, es decir, muchos nunca llegan a tomar conciencia del ilícito cometido y del daño individual y colectivo que él ocasionó. (Aún así se deben seguir los pasos para su rehabilitación y el Estado debe hacer todo a su alcance para

reinsertarlo). Un ejemplo en El Salvador, sí un individuo es condenado por violación, este sujeto es consciente de su acción y se jacta de ello, lo único importante para él, es lograr su cometido, y las consecuencias son solo aquellas que afectarán su persona y libertad. Pero al terminar su pena y son liberados, vuelven a cometer el mismo ilícito, porque es su condición humana y no hay arrepentimiento porque en el centro penal donde estuvo recluido no le estimularon la conciencia social. El Estado está tratando de organizar los centros, conforme a la distinción carcelaria más adecuada, esfuerzo que poco a poco camina.

- El crimen organizado, igual como se planifican delitos desde el interior de las prisiones hacia el exterior, también se cometen ilícitos en las mismas.
- Los grupos de narcotraficantes, están presentes en todo sistema penitenciario, tienen un gran negocio, al interior de los muros penitenciarios se manejan grupos de alto poder, manejan el accionar de quienes están afuera, la demencia de algunos es muy útil a la inteligencia mal empleada de presos deseosos de venganza, sin importar medios ni costos; las operaciones gestadas desde las prisiones son cumplidas.
- La colaboración de los Custodios de los Centros Penales, los internos entablan relaciones comerciales con los custodios, y los directores de los centros penales no son ajenos a la barbarie dentro del penal, saben y guardan muy bien las operaciones realizadas. El tráfico de ideas es muy cuidado, y cuando no, se paga con la vida. En algunos casos con un aviso que puede costarle al delator la pérdida de algún miembro vital de su cuerpo. La vida en las prisiones no es fácil, la violencia y exclusión son dos de las variables constantes.
- Las pandillas dentro de los centros penales. En un mismo pabellón se encuentran internos pertenecientes a distintas maras, (actualmente el gobierno ha estado separando a las dos pandillas más fuertes LA MARA

SALVATRUCHA Y LA MARA 18 en distintos centros penales). La fidelidad hacia los líderes crea una relación de dominación, en la cual el líder afirma su YO, y esa afirmación induce respuesta de sumisión hacia el líder.

En los centros penales la seguridad depende increíblemente de los líderes de los grupos conformados ahí dentro y del sometimiento de los reclusos para con ellos.

- Las enfermedades de transmisión sexual, esto se debe a la falta de políticas de prevención y es el problema más acentuado en la vida penitenciaria.

- El ocio carcelario es grande en cada Centro Penal, existen programas de reinserción social, pero en muchos casos el interno no quiere someterse a ningún tipo de rehabilitación, prefieren cumplir con el total de la pena, que optar por algún beneficio penitenciario para lograr su libertad.

Hay individuos dentro de las prisiones que son inocentes y están presos por falta de celeridad de la justicia, mientras que otros casos, lo están por la mala administración de justicia que los condenó por error.

La realidad penitenciaria en nuestro país se podría denominar CRITICA Y COLAPSADA y las prisiones actualmente son ESCUELAS DEL CRIMEN.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

- ¿Cuáles son las razones, porque la Política Penitenciaria, su Modelo Progresivo y la Ley Penitenciaria no han cumplido su fin constitucional de readaptación del interno. ?
- ¿Cuáles son los factores sociales, económicos y políticos que influyen

en la crisis penitenciaria y ayudan a que la Ley Penitenciaria no cumpla con sus objetivos de resocialización de los internos. ?

- ¿Por qué el Estado no aplica efectivamente la Ley Penitenciaria, existiendo instituciones encargadas de velar por su fiel cumplimiento?
- ¿Quiénes son los responsables directos de la crisis penitenciaria en El Salvador?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

En El Salvador, la crisis penitenciaria no es un problema nuevo, por mucho tiempo se ha restado importancia a la solución de esta problemática y eso ha coadyuvado a que tal situación tome mayores y alarmantes dimensiones en el desarrollo de la sociedad, llegando en la actualidad a ser uno de los problemas que necesitan un inmediato y certero tratamiento.

La realidad penitenciaria es dialéctica, lleva un constante desarrollo, pero este no lleva un camino positivo, por el contrario el problema se acentúa a lo largo del tiempo dejando en un plano irrelevante y sin protagonismo la responsabilidad directa del Estado y consecuentemente la de los Administradores de Justicia y todo lo relacionado a ello.

Se necesita hacer modificaciones al Sistema Penitenciario, para permitir el fiel cumplimiento de la Ley Penitenciaria, y alcanzar sus objetivos primordiales de readaptación del interno.

La Ley establece los parámetros a seguir, en la Praxis no se cumplen, y son muchos los factores que influyen a la no realización de estos, entre ellos tenemos: El hacinamiento, crimen organizado, grupos de narcotráfico, pandillas, colaboración de los custodios, enfermedades de transmisión sexual, ocio carcelario y la falta de celeridad en los procesos penales.

No solo se necesita descubrir los problemas catalizadores de la crisis penitenciaria, es necesario también proponer soluciones inmediatas y a mediano plazo para mejorar la aplicación de la Ley Penitenciaria y consecuentemente lograr el fin constitucional de esta.

Analizar la coyuntura de la crisis penitenciaria en la zona oriental permitirá hacer aportaciones teóricas y prácticas que posibiliten un mayor conocimiento de la realidad penitenciaria a la comunidad jurídica en general,

y en especial a los estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas que son el relevo generacional y los que heredaran en un momento determinado la presente sociedad y su problemática.

Con lo anterior, ha quedado demostrada la imperativa necesidad de estudiar y profundizar en el análisis coyuntural de la crisis penitenciaria en la zona oriental. En la medida que se vayan superando los factores que inciden en la crisis los resultados serán percibidos mediante la modificación de esta.

Concluyendo, la información será procesada a través de los métodos científico e inductivo-deductivo por ser los instrumentos de investigación idóneos para el tratamiento de la información y resultados obtenidos.

Los sectores beneficiados con el aporte de esta investigación serán:

- a) Los estudiantes: Porque servirá de fuente de conocimientos científicos en sus indagaciones.
- b) Docentes: Que podrán consultar esta investigación para enriquecer sus conocimientos.
- c) Investigadores Sociales: Porque el análisis servirá de soporte para futuras investigaciones.
- d) Abogados, Fiscales, Defensores Públicos y Jueces: Que consultaran esta tesis para adquirir conocimientos fundamentales sobre la problemática actual del sistema penitenciario en El Salvador.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- 1) Conocer la situación crítica de las prisiones en la zona oriental, y las acciones que implementa el Estado para modificar la problemática.
- 2) Identificar cuáles son los principales problemas por los que atraviesan los centros penales de la zona oriental y enumerar los orígenes de la crisis penitenciaria.

1.3.2 OBJETIVO ESPECIFICOS.

- 1) Verificar los impedimentos que limitan el cumplimiento de la Ley Penitenciaria en relación a los bienes jurídicos y parámetros en el cumplimiento de la pena.
- 2) Establecer responsabilidades en el manejo inadecuado del sistema penitenciario.
- 3) Identificar parámetros para el cumplimiento de la Ley Penitenciaria.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.4.1 ALCANCE DOCTRINARIO

La doctrina representa uno de los ejes principales en el sistema penitenciario. En esa vía el derecho penitenciario está influenciado por dos grandes autores que son de la pretensión general y especial, los cuales son John Howard y Becharía, por supuesto la utilización de las teorías eclécticas ya que estas son la unión de la teoría general y especial. En el libro EL ESTADO DE LAS PRISIONES GALES E INGLATERRA, (Howard) relata las observaciones de lo que era el sistema penitenciario de ese tiempo y se puede considerar su obra como un verdadero punto de arranque del moderno sistema penitenciario el cual pedía la reforma total de las prisiones.

En el caso de Becharía, él se dedicaba al estudio de la problemática que versa sobre la crueldad de las penas, escribió su libro que tituló EL ENSAYO SOBRE EL CRIMEN Y EL CASTIGO. Es necesario estudiar a estos dos grandes autores ya que ellos aportan propuestas para mejorar el sistema penitenciario, en el entendido de que en nuestro país es el sistema retributivo el que se aplica en relación a las penas de prisión, por otra parte las autoridades manifiestan que se aplica el sistema retributivo pero en la práctica no se cumple del todo y es por ello que se puede decir que hay crisis en el sistema penitenciario de El Salvador y con especial énfasis en la zona de oriente. En comparación con la época de Howard es visible mente similar pero con marcadas diferencias como el tiempo y lugar. Es de vital importancia incluir los puntos de vistas de estos dos autores a nuestra investigación.

1.4.2 ALCANCE JURIDICO

La Constitución de la República, es una norma de aplicación general, que fundamenta todo el ordenamiento jurídico, constituyéndose en la base para la creación del resto de leyes que rigen las relaciones ínter subjetivas en la sociedad.

Es norma rectora de las actividades que el Estado realiza en función de los Derechos, Obligaciones y Deberes, esto en el ejercicio de la voluntad soberana que este ejerce sobre la convivencia nacional con base en el respeto de la Dignidad Humana como el origen y fin de la actividad del Estado, es por ello la importancia de la aplicación de la Constitución en esta investigación.

En el Articulado que emplearemos en esta investigación están los siguientes Art.12, 14, y 15 de la Constitución de la República. Y principalmente el Art. 27 inc.3 donde establece que el fin principal del Estado es la readaptación y la prevención de los delitos y por ende la reinserción del condenado a la vida productiva y laboral del país.

Los Tratados Internacionales son importantes incorporarlos a nuestra investigación ya que estos ocupan el segundo lugar en jerarquía legal y estos son adoptados y ratificados por nuestro país, se tiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en los Art. 5, 9 y 11 establecen parámetros que se deben de seguir en la aplicación de una pena, La Convención Americana de los Derechos del Hombre en sus Artículos 7 numeral 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Art. 8 numeral 1 y 2; y Art. 9.

La ley secundaria como la Ley Penitenciaria y el Reglamento General de dicha Ley y establece en cada uno de sus artículos pasos y/o procedimientos que se deben realizar en el tratamiento de los condenados así como la reinserción de este a la vida productiva de el país.

1.4.3 ALCANCE TEMPORAL

La delimitación temporal permite enfocar la investigación dentro de un espacio de tiempo determinado, siendo este el periodo comprendido entre el año dos mil nueve al año dos mil once.

Se tomo en cuenta este periodo para la investigación debido que es momento histórico inmediato, lo cual el estudio y desarrollo de la temática, se facilitara en cierta medida.

Son de mucha importancia estas fechas por los cambios que se han producido en relación al sistema penitenciario salvadoreño, como las nuevas políticas criminales que el Estado adopta ante la criminalidad y cuáles serán los beneficios y debilidades que ha tenido esta el momento de ser aplicadas, y podemos decir que estas políticas no han sido del todo efectivas y como consecuencias de ello repercute gravemente en el tema de estudio.

Coyunturalmente hablando el Sistema Penitenciario esta en caos en estos años, ya que la crisis en lugar de disminuir ha ido aumentando, nos enfocaremos principalmente en encontrar cuales serian los puntos clave de los detonantes de la crisis penitenciarias en El Salvador, todo ello enfocado a proponer medidas efectivas para contrarrestar un poco dicha crisis.

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL

La delimitación del ámbito geográfico, es de vital importancia para realizar una investigación que goce de credibilidad y exactitud, produciendo así análisis profundos y congruentes con la realidad jurídica y penitenciaria que la sociedad actual experimenta.

La zona oriental es el punto de partida de nuestra investigación por lo que nos delimitaremos a ella para verificar la realidad penitenciaria,

enfanzaremos los problemas que existen en cada uno de los seis (6) centros penitenciarios de la zona oriental, los cuales se distribuyen así, uno (1) exclusivo para el cumplimiento de penas, ubicado en Usulután, en San Francisco Gotera está el de seguridad que es para aquellos internos que poseen mala conducta y que provienen de otros centros penales del país ,(2) penales mixtos, el de Ciudad Barrios donde se albergan internos de la MARA SALVATRUCHA, tanto los condenados como los detenidos provisionalmente, y el de San Miguel que es exclusivo para el cumplimiento de penas para hombres así como para mujeres, y se albergan las condenadas y las que están detenidas provisionalmente y dos (2) Centros para los detenidos provisionalmente ubicados en Jucuapa y en La Unión.

CAPITULO II

MARCO TEORICO.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 MARCO HISTORICO

2.1.1 LA PENA DE PRISION EN LOS DIFERENTES SISTEMAS PENITENCIARIOS EN LA HISTORIA

Al estudiar el Derecho Penitenciario, debemos remitirnos al origen de las penas en sus distintas formas de ejecución, para evitar el error frecuente de incluir el estudio de las penas dentro de nuestro Derecho Ejecutivo Penal.

Es frecuente el uso indistinto de "cárcel" o "prisión", sin embargo Ruiz. Funes, distingue entre cárceles de custodia y cárceles de pena. No sería estrictamente prisión el lugar donde se encuentran los ciudadanos, hasta que una sentencia firme los considera culpables de un delito y obligados al cumplimiento de una sanción penal.

La cárcel precede al presidio y a las penitenciarías, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de las sanciones privativas de libertad. El término "cárcel", conforme al diccionario, significa "cosa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos.

Otros encuentran su origen en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, coartar, y en la palabra "carcar", término hebreo que

significa "meter una cosa". Oportunamente veremos que este concepto ha cambiado. Después aparece el concepto de penitenciaría que evoluciona hacia el de la pena privativa de libertad como "penitencia".

Es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal. Las primeras penitenciarías habrían operado al introducirse el sistema filadélfico o celular, que analizaremos más adelante. En forma más moderna, se les llama "Centro de Rehabilitación Social" por cuanto el fin de la pena no es sólo de seguridad, sino un Justo equilibrio entre éste y la rehabilitación del condenado. Esto sucede en México en el caso de cárceles de cumplimiento efectivo de penas y reclusorios cuando se trata de la detención preventiva. En el Sistema Penitenciario Federal Argentino se les denomina "unidades". También "granjas de rehabilitación" como en Cuba Socialista, donde algunas cárceles fueron convertidas en escuelas para niños.

ANTIGÜEDAD.

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimientos a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones por ejemplo impuestos y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

Las descripciones de los lugares donde se alojaban eran tremendas y así se cuenta que en una cárcel de Birmania, un obrero llamado Henry Gouger, fue arrojado a un calabozo poblado de leprosos, enfermos de viruela y gusanos hambrientos. Sin embargo, pudo sobrevivir y agrega, en un informe que durante un periodo de su encarcelamiento, se colocó a una leona hambrienta en la celda vecina, a la vista de los presos que vivían en un temor constante de acabar entre sus garras. Esta era una forma de terror psicológico.

La prisión, como pena, fue casi desconocida en el antiguo derecho. Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el chino, babilónico, indú, persa, egipcio, japonés y hebreo. Los chinos las tenían ya en el siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum. Después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos. En esas cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente "pao-lo", que consistía en picar los ojos de los delincuentes.

En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas. Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos. Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.

DERECHO HEBREO

En este Derecho, la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley. Había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad. El marqués de Pastoret, aporta que al autor de un delito se le encerraba en un calabozo que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado, que el sujeto no podía extenderse en el, así mismo, se le mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima. Hasta entonces se le añadía un poco de cebada.

En los libros bíblicos encontramos algunos antecedentes, por ejemplo en el libro del Levítico se habla de la prisión del blasfemo y en el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Otro claro ejemplo, es Sansón, quien fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad. Cabe señalar que existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador. La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes, así mismo, la Biblia habla, de las instituciones en las ciudades como asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso de homicidio culposo.

LOS GRIEGOS

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: Una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta. Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Ática les atribuían otro sentido ya que ordenaban que a los ladrones, además de juzgarlos e indemnizar a la víctima, debieran cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas. Había cárceles para los que no pagaran impuestos, así como, para aquellos que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, ellos debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago.

En Grecia recibían los nombres, según donde se emplazaran. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento. En Esparta hubo varias cárceles de este tipo. Por citar un ejemplo, el conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte. La conclusión es que la cárcel, en esta civilización, era como una institución muy incierta, sólo aplicable a

condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas. También existieron instituciones para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado.

LOS ROMANOS.

Al principio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo. El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto, que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles, a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "opus publicum", que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli", los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, así mismo, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre. Selling agrega: "si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares"

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era. Esta prisión se llamó Latomia. La segunda de las

prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcio.

CONSTITUCIÓN DE CONSTANTINO.

Esta constitución del año 320 d.c. contiene disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario: como son, el punto segundo establece la separación de sexos, el tercero prohíbe los rigores inútiles, el cuarto, la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres y el quinto, la necesidad de un patio soleado para los internos. En la actualidad, en algunas cárceles, los principios señalados no tienen vigencia. En numerosas prisiones no hay separación real de sexos. Los rigores inútiles subsisten, ya que el Estado no costea la alimentación y las dictaduras privan a los presos del punto V., además de otros derechos.

La Edad Media

La cárcel tiene para algunos autores, el carácter de pena, recientemente en la Edad Media, se sostendrá lo contrario al afirmarse que en ese periodo, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron los tormentos y torturas, las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: Azotar; arrancar el cuero cabelludo; marcar a quienes cometían homicidios y hurtos; mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos, y otras torturas físicas.

Conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia., su esplendor se encuentra durante “la Santa Inquisición”.

Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo pasible a los infractores de estas disposiciones a penas; aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema. En algunos estados, como el de Delaware, en los Estados Unidos el porcentaje de reincidentes aumentaba en un 65% a pesar de haber sido azotados dos veces.

Hoy en día, aunque parezcan increíbles, el nuevo Código Penal de un país atrasado como Pakistán, establece en base a la legislación, que el delito de atentado al pudor de una mujer, será castigado con penas de 30 latigazos a 10 años de prisión. Para delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplica la pena de amputación de la mano “por un cirujano calificado y con anestesia local”. En ciertos casos graves prevé la aplicación de la pena de muerte. Como se puede observar, la tortura, aunque más sofisticada, sigue siendo preferida a la prisión.

En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de "Lasterloch" o pozo de los viciosos, "Dieslesloch" o cárcel de los

ladrones y "Bachofenloch" o cárcel del horno. Durante este mismo tiempo, se encuentran la Torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión.

LAS GALERAS

Es otro sistema de explotación en el camino del cumplimiento de las penas. Su creador, un empresario llamado Jacques Coer, fue autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a "vagabundos, ociosos y mendigos". Después se amplió el sistema, en especial en Francia, para aquellos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte, extendiéndose luego a España.

La forma de cumplimiento de las penas era lo que Selling llama "prisiones-depósitos" donde cada uno cargaba sus piernas de argollas y cadenas"; y eran además amenazados con látigo y pasearon sus llagas por todos los mares del mundo. Los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado, y en aquel entonces el poderío económico y militar dependía del poder naval.

Al descubrirse la nave de vapor, la galera resulta antieconómica y desaparece. Los prisioneros fueron enviados a los diques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos. Esto demuestra cómo la explotación cambiaba conforme al interés económico.

GALERAS PARA MUJERES.

Las mujeres de vida licenciosa (prostitutas), dedicadas a la vagancia o al proxenetismo eran alojadas en edificios llamados "Casa de Galera"; allí se les rapaba el cabello a navaja; las comidas eran insuficientes y al igual que en las galeras de hombres, se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas, vejarlas y estigmatizarlas públicamente. Si lograban fugarse, como en el derecho germánico, se les aplicaba a hierro caliente en la espalda el escudo de armas de la ciudad. En caso de tercera reincidencia, se las ahorcaba en la puerta del establecimiento.

EL PRESIDIO

La acepción de la palabra presidio ha variado, e implica "guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada". En esa evolución, es observable un sentimiento vindicativo, pero también económico, contrario a los progresos de la Penología.

Después de que se abandonaron las galeras se hizo laborar a los reos en los presidios de los arsenales. Con la decadencia de la navegación fueron transferidos a los presidios militares. En España se los consideraba bestias para el trabajo y por consiguiente, se les debía aplicar un régimen militar, se les "amarraba y encadenaba como a una fiera terrible para evitar sus ataques" por estimárselos dañinos.

El presidio en obras públicas surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos. Se les hizo trabajar en obras públicas engrillados, custodiados por personal armado y en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles. Todas estas eran tareas muy duras, y como siempre el látigo era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos inhumanos.

2.1.1.1 LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Concepto

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc. y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Así mismo, muchas de sus ideas se comenzaron a plasmar en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladadas al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para después tratar de implantarse en todos los países del mundo.

Distintos Sistemas

Los sistemas conocidos son:

- ✚ Celular, Pensilvànico o Filadelfico.
- ✚ Auburniano
- ✚ Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio Borstal y de clasificación)
- ✚ All 'aperto,
- ✚ Prisión abierta
- ✚ Otras formas en libertad

2.1.1.1.1 CELULAR, PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que, al sistema se le denomina pensilvànico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad implanto un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaban al delincuente a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut, a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusm, reformador social y precursor de la Penología. Estaba integrada además por William Bradford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana.

Von Hentig observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación, de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaban ropas a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra ese estado de cosas, es que reacciona violentamente la mencionada

Sociedad, la cual mantiene correspondencia con el propio John Howard, quien solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento. Esto fue establecido por la Gran Ley en 1682 y sometido a la Asamblea Colonial de Pennsylvania.

En 1789 se describía que las celdas contaban con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, la cual estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos no pudiera salir, pero también teniendo en contra el espesor del muro. No se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, por lo que se impedía escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

El aislamiento era tan extremo que en la capilla, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. Así mismo, con fines de la enseñanza se los colocaba en especies de cajas superpuestas, donde el profesor o religioso, podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorprendentemente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad. Sólo podían dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad filadélfica. Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas. Se señala que entre las bondades de este sistema, está el hecho de que se les permitía mantener una buena disciplina, aunque en los casos de infracciones, se castigaba con una excesiva severidad.

Por lo que, este tipo de prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la "Easter Penitentiary". Esta cárcel fue visitada en 1842 por el célebre escritor inglés Charles Dickens, quien quedó apesadumbrado por el extremado silencio. Al ingresar, a un interno se le ponía una capucha, la cual se le retiraba al extinguirse la pena. Por lo tanto, mientras estuviera preso la debía traer puesta, así mismo, se le prohibía escuchar y hablar de sus mujeres, de sus hijos o amigos. Sólo veían el rostro del vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación o comunicación verbal, todo era visual o por señas. Por lo que en esta forma de prisión, podemos concluir que los individuos estaban "enterrados en vida", y que "habría sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en este

estado y devolverlos luego así a un mundo con el que ya no tienen nada en común".

En la prisión de La Haya cuando los internos debían salir fuera de su celdas o alguien penetraba a las mismas, los presos debían cubrirse la cabeza con un antifaz blanco que los holandeses llaman "masker" y los franceses "cagoule", y que sólo tenía dos agujeros para los ojos. Lo mismo sucedía con los presos ingleses que debían llevar una careta en sus paseos.

Otras características del sistema celular, consistían en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente, así como, un trabajo improductivo, todo ello sucedía en Inglaterra, donde estuvo detenido Oscar Wilde, quien narró a los lectores del Daily Chronicle en sus cartas sobre "El caso del vigilante Martín" como el mismo fue destituido por haber dado unos bizcochos a un niño preso que no toleraba la comida que se daba dentro de estas prisiones.

Inglaterra adoptó el Sistema Celular en 1835, Suecia en 1840, Francia en 1842, Bélgica y Holanda en 1851 y se ensayó en la cárcel de Madrid sin implantarse por el alto costo y la aflicción que significaba para los meridionales acostumbrados a la vida al aire libre. En forma paradójal mientras se adoptaba en la vieja Europa, se abandona en América del Norte.

La explicación se encuentra en el rechazo europeo al movimiento reformista y al carácter represivo extremo de la prisión en esos países.

Hoy en día, todavía encontramos quienes lo aceptan, para efectivizar los castigos de reglamentos, para delincuentes como psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales, y para su cumplimiento durante la noche. Esto fue admitido en el Congreso Penitenciario de Praga de 1930.

Claro está que el sistema es suavizado desde el segundo decenio de este siglo, reservándose el aislamiento a las horas de la noche en celdas individuales, pero permitiendo la vida en común durante el día, en los recreos, escuelas, deportes, etc. En Holanda se utiliza sólo en casos de individuos inadaptados.

Entre las ventajas apuntadas a su favor están: Evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el "mal" cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias.

2.1.1.1.2 SISTEMA AUBURNIANO

Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Se introdujo el trabajo diurno, teniendo como común denominador el no hablar, así como, un aislamiento nocturno. Es llamado también, el régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos. Esto no dio resultados. El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron "locos furiosos".

El silencio, en muchas de las ocasiones idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Así mismo, este sistema fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese país, y en Europa (Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra).

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular, debido en parte por los altos costos del anterior sistema, ahora encontramos dentro de este sistema grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

Los trabajos son muy importantes y esta es una de las significativas diferencias con el pensilvánico o filadélfico. Como se observa en la cárcel de Sing Sing, construida en 1827, la cual era una gran cantera de donde se extraían materiales para la construcción para los edificios circundantes; y también con actividades dedicadas a la herrería. A raíz de que los precios eran sensiblemente inferiores al mercado, por ejemplo el mármol para un museo que en la prisión costaba 500 dólares, en el exterior su precio era de 7,000 a 8,000, es por eso que hubo fuertes críticas de los competidores, llegando al punto en que se suscribió una petición con 20,000 firmas para suprimir el trabajo realizado en esa prisión.

Como podemos apreciar, "La productividad económica del establecimiento fue su enemigo y su perdición". Su director White, señaló que en dos años se tuvieron un "superávit" de 11, 773 dólares.

El mutismo era tal, que una ley establecía: *“Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben conversar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir o interferir con las reglas y preceptos de la prisión”*. Esto subsiste aún en otros establecimientos como el de San Quintín, donde se dice: *“No vayas*

nunca deprisa, tienes mucho tiempo. El hombre del rifle (en la torre de vigilancia) pudiera interpretar mal un movimiento rápido".

Y en otras prisiones todavía hoy está prohibido leer en voz alta.

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las "nueve colas". A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares. La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos. El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos. El sistema auburniano tuvo influencia en algunos países de América Latina, como en la Ley de 1937 de Venezuela (creación del Dr. Tulio Chiossone) que tuvo 24 años de vigencia.

2.1.1.1.3 SISTEMA PROGRESIVO

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en

su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Para implantar el Sistema Progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Waffer Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

El sistema comenzó con el Capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfok, quien señaló, al llegar a la isla *"la encontré convertida en una infierno y la dejare transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada"*.

✚ La pena es indeterminada y basada en tres periodos:

1 - De prueba (aislamiento diurno y nocturno).

2 - Trabajo obligatorio, labor en común durante el día y aislamiento nocturno (interviene el sistema de vales).

2 - Libertad condicional (cuando obtiene el número de vales suficientes).

Un sistema similar en Alemania es introducido por George M. von Obermayer, director de la prisión del Estado de Munich en 1842.

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30 siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad de forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena.

Luego Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al establecer cárceles intermedias, en las cuales hay un periodo de prueba para obtener la libertad, es aquí donde encontramos cuatro periodos:

- 1.- Aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia.
- 2.- Trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema Auburniano.
- 3.- Intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal.

4.- La libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo realizados.

Así mismo, cuando salían de las casas de trabajo "work house" se les mandaba por seis meses a Luzk, donde laboraban como obreros libres en campos y fábricas cercanas. También eran llevados a Smithfield para trabajos industriales, que eran establecimientos, situado a 21 kilómetros de la ciudad de Dublín, donde no habían barrotes, muros, ni cerrojos, en donde los reclusos alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria, aprendiendo a vigilarse a sí mismos (self-control).

Cabe señalar que entre las personas que perfeccionaron el sistema, fue Manuel de Montesinos en la importante obra del presidio de Valencia, ya que en la entrada de ella colocó su ideario, *"La prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta, ya que su misión es: corregir al hombre"*.

Montesinos al igual que Maconochie había encontrado al presidio de Valencia en condiciones lamentables y supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un sistema de auto confianza.

El Sistema Progresivo se implantó en España a principios de siglo (decreto del 3 de junio de 1901), en Austria en la Ley del 10 de abril de 1872, en Hungría en 1880, en Italia en el Código Penal de 1889, en Finlandia en el

Código de 1899, en Suiza en 1871, en el Código de Brasil en 1890, en Japón en la Ley sobre prisiones de 1872, aunque recién se implementó años más tarde. Otros países que lo establecieron en forma práctica fueron Bélgica (15 de Mayo de 1932) en un establecimiento de seguridad para reincidentes, Dinamarca, por un decreto del mismo año anterior, Noruega (ley del 6 de junio de 1933), Portugal (decreto del 28 de mayo de 1936), Suecia, Suiza, Brasil (1940), Chile reglamento penitenciario), Cuba (Código de Defensa Social), etc.

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentran México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año 1971, art. 7º, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, Argentina, por Juan José O'Connor y actualmente previsto en el decreto ley 412/58, Perú (decreto 063/96), Venezuela y Costa Rica muy recientemente.

2.1.1.1.4 SISTEMA DE REFORMATARIOS.

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la

historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- ✚ La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.
- ✚ Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.
- ✚ Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos, y a un examen médico.

Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y

el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina. Pero fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales), por lo que no había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se llegó a tener una saturación, ya que de tener 800 internos, alcanzó un máximo de 2,000 penados.

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra. Para algunos autores los resultados positivos del sistema se debieron a las dotes psicológicas y directivos de su Director. Sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos Estados de Norteamérica y esta posición es citada reiteradamente en los textos de la época del esplendor del positivismo como una nueva alborada penitenciaria. Sin embargo las expectativas no tuvieron el resultado deseado.

2.1.1.1.5 EL RÉGIMEN BORSTAL

Es una forma del Sistema Progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos de este siglo (1901) ensayo en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, ya que se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese período se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero, que consistía en permisos para asociarse los días sábados, en un cerrado salón de juegos, para después pasar a otro, que estaría al aire libre e

instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior.

El último grado (llamado especial) es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.

Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

2.1.1.1.6 SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA.

Fue considerado el “desideratum” porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delitos (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se los separó en establecimientos diversos.

También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las

prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas (caso de Argentina), se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.

2.1.1.1.7 RÉGIMEN "AL AIRE LIBRE"

Como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Por ello en los países con numerosos campesinos recluidos, tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos, por brindarles trabajos al aire libre, en tareas simples que no requieren especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.

2.1.1.1.8 RÉGIMEN DE PRE- LIBERTAD

El mismo no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayó en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya (1950), está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad.

No se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón.

Se inició con delincuentes primarios, porque se trataba de un ensayo. El preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes.

En esta etapa de la pre- liberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre en forma científica, se debe contar con la acción del Consejo Técnico interdisciplinario, que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios.

En el caso de México, la Ley de Normas Mínimas Mexicanas (art. 8) establece las formas que se deben seguir para el régimen de pre liberación y que son las siguientes:

- ✚ Información, orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

- ✚ Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social.
- ✚ Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.
- ✚ Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.
- ✚ El traslado a instituciones de tipo abierta.
- ✚ Otras alternativas de pre liberación, como es la condena condicional, la reducción parcial de la pena o la libertad preparatoria.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de pre liberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social.

Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se lo prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía, antes de ser privado de su libertad. Este régimen de pre libertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.

2.1.1.1.9 Prisión abierta

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión,

pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro.

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen "una de las creaciones más atrevidas e interesante de la penología moderna". Ya que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como son los muros sólidos y altos, y las torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Lo fundamental de este sistema, es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como, su bajo costo. Ya que, por lo general son autosuficientes, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va evolucionando.

Las experiencias observadas por Neuman en Brasil y por otros en Suecia y en Argentina han dejado excelentes resultados que deben ser estimulados, tal es el caso de la cárcel abierta de General Pico en la Provincia de La Pampa (Argentina), que era un ex -hospital, donde los internos salen a trabajar para volver durante la noche. También la de Campo

de Los Andes, en la Provincia de Mendoza, donde los internos conviven con sus familias, como en las prisiones brasileras.

Se ha definido a la prisión abierta como *“un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artifices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”*; y está conformado por una *“filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora”*.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías, en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico (caso de Chile), y la Gorgona en Colombia. Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es más moderno.

2.2 MARCO TEORICO

2.2.1 Análisis general de la situación penitenciaria.

Situación penitenciaria: Personas privadas de libertad en los Centros Penales del país.

La población encarcelada en los centros penales (2004) para adultos era de 12,150 personas, de las cuales más del 35% eran presos sin condena y muchos de los reclusorios presentaban un alto grado de hacinamiento.

Para el año de 2,009 la población penitenciaria se ha multiplicado alcanzando niveles muy alarmantes ya que es de 24,566 personas privadas de libertad, elevando el nivel crítico de hacinamiento en los centros penales.

La persistencia de la sobrepoblación penitenciaria y el incremento de personas privadas de libertad, hicieron que se mantuviera también la gran mayoría de problemas, tales como el hacinamiento, las condiciones materiales inhumanas, la violencia generalizada por los internos/as, los abusos contra parientes y amigos de los internos/as, las violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y al personal penitenciario, incumplimiento o retardación de funciones de las autoridades administrativas, escasez presupuestaria, falta de personal penitenciario debidamente capacitado y la corrupción a todo nivel.

En el año de 2010 esos problemas se recrudecieron, riñas, protestas y motines penitenciarios. En septiembre de este año, el penal de Ciudad Barrios fue el primero que se amotinó en protesta por la aprobación de la Ley Antipandillas. En él guardan prisión 2,314 pandilleros, cuando la capacidad real es de 800 personas.

En este mismo año, en este centro penal asesinaron adentro a cinco internos: "Rencillas". A finales de ese año descubrieron dos túneles y en el primer trimestre de 2011 descubrieron otros cuatro.

El año 2,010 se caracterizó por la permanente inestabilidad de los centros penales y centros de internamiento de menores de edad, como consecuencia de una secuela de riñas, trifulcas, matanzas y actos de protestas de la población privada de libertad. Además de estos resultados, se produjeron una serie de actos de protesta de la población privada de libertad, demandaban diversas exigencias, como evitar los traslados arbitrarios o utilizados como sanciones, pedir el cese de los malos tratos practicados por las autoridades y vigilantes, cesar los malos tratos a las visitas, pedir la destitución de algunos funcionarios penitenciarios, rechazar el ingreso de determinados grupos de reos entre algunas de sus tantas peticiones.

Propuestas Gubernamentales:

Desde el año de 2005, el Director General de Centros Penales (Rodolfo Garay 2005) informó que a partir de esa fecha, serían construidas tres nuevas cárceles: Una como la penitenciaría central La Esperanza, otra con características similares al centro de máxima seguridad de Zacatecoluca y una tercera para las mujeres de inadaptación extrema. Lo que se pretende con la nueva infraestructura es reducir la situación de hacinamiento que registra los presidios que funcionan en el país. El funcionario dijo que además en la Penitenciaría Central se construirá el Centro Preventivo del Área Metropolitana de San Salvador para separar a los internos procesados de los condenados.

Otra idea del gobierno es la construcción de una “mega cárcel” para enfrentar el hacinamiento en los centros penales, para lo cual se dijo que existían negociaciones con el Ministerio de la Defensa, a fin de que éste traspasase algunos inmuebles de su propiedad al Ministerio de Gobernación, entre ellos un amplio terreno situado en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.

La idea es que esa gran cárcel esté equipada con alta tecnología de vigilancia por medio de video para la observación permanente de las personas internas, vigilantes y visitantes. Para las autoridades de Gobernación esta idea es tan relevante que la sitúan como una de las metas trazadas para los próximos cinco años y simultáneamente serían clausurados algunos centros penales situados en zonas urbanas, pero de todas estas proyecciones, ahora en el año 2011, ninguna se ha cumplido.

2.2.2 SITUACIÓN PENITENCIARIA SALVADOREÑA. AÑOS 2009-2011.

Tal como se mostrará adelante, la “eficacia” de la política criminal, consistente en el aumento de la pena en delitos ya existentes, la penalización de conductas ahora consideradas como agravantes, la creación de nuevos tipos penales y la promulgación de nuevas leyes penales, esto trajo como consecuencia que, el ya desmesurado hacinamiento, se convirtiera en un factor fuera de control de las autoridades penitenciarias, y por tanto, el determinante de las otras condiciones de la población reclusa. El

hacinamiento y sus consecuencias; el aislamiento en condiciones degradantes; el maltrato del personal de seguridad y custodia a los internos; el reducido acceso al tratamiento penitenciario; las precarias condiciones de acceso a la salud, entre las que se incluye de forma particular, las afectaciones al derecho a la salud de los internos viviendo con VIH-SIDA; los traslados arbitrarios y reubicaciones de urgencia; las condiciones indignas del registro a la visita. También se incluyen la actuación de las autoridades administrativas y judiciales en la ejecución de la pena privativa de libertad: Consejos Criminológicos, el Ministerio Público y los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

A pesar de los postulados jurídicos internacionales, la inmanejable cantidad de personas que se encuentran privadas de libertad en los Centros Penales salvadoreños, las condiciones infrahumanas en las que viven, así como las continuas manifestaciones de violencia vinculadas a la disfunción que afecta al sistema penitenciario, justifican ética y legalmente, la continua atención sobre la realidad penitenciaria. Sin embargo, esta presenta en la actualidad preocupantes signos de deterioro ante la pasividad, el desgano y la negligencia del Estado salvadoreño por resolverla. Pero esto no es extraño, tomando en cuenta la óptica de evidente “satanización” con la que es vista la población reclusa por parte de autoridades gubernamentales y por algunos medios de comunicación, cual si se tratase de una verdadera “escoria o enfermedad social”, sin reparar en el hecho de que la situación penitenciaria de El Salvador se trata de una tragedia humana que trasciende

a la propia población reclusa y la cual no podemos eludir, ni mucho menos ser indiferentes a la misma. No hay duda que el problema penitenciario es una manifestación de las deficiencias de las instituciones, del sistema para investigar los delitos y del mismo sistema de justicia penal en general; lo cual, representa un problema estructural del cual la crisis penitenciaria. Aun así, debe ser atendida por el Estado en cumplimiento de su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y la Constitución de la República.

Otro punto importante es el maltrato que reciben los internos dentro los centros penales, en el periodo del 2009 al 2011, se han registrado cifras record en denuncias de maltrato.

El creciente hacinamiento en los centros penales salvadoreños es en sí mismo inhumano y degradante; además, se constituye en un factor que incide directamente de manera negativa en las demás condiciones carcelarias, dado que, por un lado, dificulta el acceso a la salud, higiene, educación, tratamiento penitenciario, trabajo, visitas; por otro, lleva a ausencia de control estatal, abusos y estallidos de violencia.

Desde el año 2001, la población reclusa ha experimentado un vertiginoso crecimiento. Así, según los datos oficiales proporcionados por la DGCP, al mes de diciembre de ese año, se registraban un total de 9,517 internos; para junio de 2002, se reportaron 10,159; en diciembre de 2005, se incrementó a 12,525 y contabilizando en el mes de julio del año 2011 con

27,330 internos e internas a nivel nacional. Esta cantidad cada vez más creciente de población interna, es totalmente inmanejable para las autoridades penitenciarias, lo que redundará en una mayor inoperancia del sistema.

La Ley Penitenciaria establece en el Art. 75 la clasificación de los Centros de Cumplimiento de Penas, como ordinarios, abiertos, de detención menor y de seguridad; para ser ubicados en ellos prescribe la obligación de ser resuelto por el Consejo Criminológico Regional. Respecto a los últimos, el Art. 79 dispone: *“Serán destinados a los Centros de Seguridad aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros ordinarios y abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el centro. La permanencia de los internos en estos Centros será por el tiempo mínimo necesario, hasta que desaparezcan las circunstancias que determinaron su ingreso”*. En concordancia con lo anterior, el régimen de ejecución de la pena en los Centros de Seguridad lo estatuye el Artículo 103 de la citada norma, régimen de internamiento especial, que hasta julio de dos mil seis disponía lo siguiente: *“Los internos que sean enviados a los Centros de Seguridad por su alto índice de agresividad o peligrosidad o hayan sido condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro o que fueren reincidentes estarán sometidos a un régimen de internamiento*

especial, de conformidad al Art. 45 del Código Penal que implicará las siguientes limitaciones:

- 1. El cumplimiento aislado de la pena en una celda o pabellón especial;*
- 2. Restricción a su libertad ambulatoria dentro del centro de detención;*
- 3. Prohibición de obtener información televisada y el material escrito que reciban deberá ser supervisado;*
- 4. Comunicaciones telefónicas internas, supervisadas o monitoreadas;*
- 5. Las visitas familiares sólo podrán ser realizadas ante la presencia de custodio con separación que evite el contacto físico; y,*
- 6. En ningún caso será permitida la visita íntima.*

En cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el ejercicio físico y salidas a áreas exteriores se hará de manera restringida, separada del resto de reos, evitando en todo momento el contacto físico con el resto de internos”. Con las reformas vigentes desde agosto de dos mil seis, el Art.103, experimentó cambios importantes, con la finalidad de adecuarlo a la práctica de las autoridades penitenciarias. Así, al primer inciso se le añadió el delito de “extorsión”, como condición para enviar al interno a los Centros de Seguridad. Mencionamos:

- 1. Se incluyó el “cumplimiento aislado de la detención” y no sólo de la pena, como estaba redactado el artículo anteriormente.*
- 2. El aislamiento en celda individual como sanción es una de las medidas disciplinarias prescritas en el Art. 129, clases de medidas disciplinarias, que antes de ser reformado decía lo siguiente:*

- Internamiento en celda individual hasta por un máximo de ocho días;
- Internamiento en celda individual hasta por cuatro fines de semana;
- Suspensión de visitas hasta por ocho días, salvo las de abogados y notarios;
- Privación o limitación de actividades de esparcimiento, hasta por ocho días como máximo; y,
- Restricción a una llamada telefónica o a remitir una carta mensual, que no excederá de tres meses. El inciso final establecía que la imposición de dos o más medidas a un interno, las cumpliría separadamente iniciando con la menos gravosa, pero no podían ser más de dieciséis días, salvo las llamadas telefónicas.

Sin embargo, se enmendaron los números 1) y 3), se adicionó el 6), al Artículo 129; además de modificar la redacción de su inciso último, habiendo elevado los días de internamiento en celda individual hasta treinta días, la suspensión de visitas hasta por seis meses e incluida como sanción la amonestación escrita. El cambio del inciso se refiere a que si el interno debe cumplir dos sanciones o más, lo hará separadamente, habiéndole sustraído la condición que no podrían exceder de dieciséis días; asimismo, se le añadió que las sanciones se harán constar en el expediente único. Con tales enmiendas, un interno puede cumplir sucesivamente encierro individual por treinta días, encierro en igual condición por cuatro fines de semana y la

suspensión de visitas por seis meses; por tanto, alargarse su “castigo legal” hasta ocho meses.

Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera.

Las autoridades penitenciarias de forma recurrente y arbitraria practican el aislamiento personal o colectivo en condiciones degradantes, orientado de “forma especial” ha determinado grupo de internos o internas, muchas veces debido a su vinculación presente o pasada a las pandillas, como una forma de “castigo”. Las condiciones de aislamiento son en extremo inhumanas, dado que las celdas que se le destinan son de dimensiones tan reducidas que apenas cabe una persona, son húmedas, oscuras, sin ventilación y generalmente la reclusión es sin tiempo definido. Además, se les limita el uso de los servicios sanitarios, lo que obliga a que los internos evacuen en bolsas plásticas, lo que propicia la insalubridad. Así también, el sometido al mismo, está excluido, a la educación, y esparcimiento; su derecho de acceder a la salud también está notoriamente restringido. No obstante, sí reciben visita familiar. Estas deplorables condiciones de internamiento se producen en los clasificados “centros de seguridad”, el Centro Penitenciario de San Francisco Gotera y el Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca, en los cuales se “ubican” los internos atendiendo a su peligrosidad e incapacidad de convivencia social; no obstante, este tipo de confinamiento también se ha constatado en otros Centros.

Las cifras reportadas a nivel nacional en educación y trabajo son las siguientes: Usulután el 86% de internos están en diferentes trabajos que se imparten para la reinserción del interno, en Ciudad Barrios es el 18%, en San Miguel es de 86%, el de Gotera 58%, solo es escuela y charlas para moldear la conducta, en La Unión es de 79%, el de Jucuapa el 95%.

El Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios y el Centro Preventivo de Jucuapa.

Estos no cuentan con médicos ni odontólogos, sino que tienen un convenio que el Hospital Nacional más cercano para recibir consulta una o dos veces a la semana. En el Centro Penal de Jucuapa se reporta que un médico particular da consulta a los internos a bajo costo y en los demás Centros Penales de Oriente, se cuenta con un médico.

Sin lugar a duda hechos atentatorios contra la vida e integridad personal son la cúspide de la espiral de males penitenciarios, sobre los cuales recaen obligaciones internacionales en materia de derechos humanos incumplidas por el Estado salvadoreño; ya que incluso cada día más los órganos de protección de derechos humanos reconocen con mayor énfasis la protección que debe privar en los casos de personas privadas de libertad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos se han pronunciado en ese sentido, de la siguiente manera: En la actualidad el Estado salvadoreño incumple la gran mayoría de obligaciones

internacionales relacionadas con los derechos humanos de las personas privadas de libertad sobre todo en lo concerniente al derecho a la vida e integridad personal, condiciones de reclusión, servicios básicos de salud, clasificación de reos, acceso a beneficios penitenciarios acordes a modernos sistemas penales y otras. Todo lo cual se configura en un sombrío panorama que marca la cotidianidad en la vida de los centros penales salvadoreños, que descubre la contradicción entre las exigencias de éste, que prioriza la preeminencia de la persona humana en el actuar estatal en las situaciones de vulnerabilidad y padecimiento; sobre todo violencia crónica, insalubridad y marginación social en que se encuentran miles de salvadoreños y salvadoreñas que guardan reclusión.

Una de las características esenciales de los Derechos Humanos consiste en que *“todos los derechos son de igual jerarquía”*, lo cual significa que todos tienen el mismo valor y significación para la persona humana y, que la protección y garantía de parte del Estado debe ser equiparada para cada uno de los derechos humanos por igual. Esta característica de los derechos humanos confirma asimismo la concepción unitaria de la persona humana y el legítimo pensamiento iusnaturalista de la Teoría de los Derechos Humanos *“que cualquier daño, a cualquier derecho humano constituye igual vulneración”*.





READAPTACION

Los altos índices delincuenciales y la falta de capacidad estatal para afrontar la crisis, ha permitido la vulgarización de la temática de prevención del delito y la constante demagogia por parte de las autoridades estatales de turno, que buscan por medio de estrategias aisladas, sofocar la referida problemática. Por otra parte, pero en concordancia a esa irresponsable manera de afrontar los problemas sociales, el Estado salvadoreño mantiene una deficiente política de readaptación y reinserción social de las personas que han delinquido.

2.2.3 Situación Penitenciaria en los Centros Preventivos de la Zona Oriental, (2009- 2011).

El Sistema Penitenciario cuenta con 20 recintos clasificados según su función, establecida en el Art. 68 de la Ley Penitenciaria.

Centros Preventivos: 4 recintos penitenciarios destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial. (Art. 72 Ley Penitenciaria)

-  Centro Penitenciario de Sonsonate
-  Centro Penitenciario de Ilobasco
-  Centro Penitenciario de La Unión
-  Centro Preventivo Jucuapa-Hombres.

Centros de Cumplimiento de Penas: 3 recintos destinados para los internos que se encuentran en el periodo de ejecución de la Pena. (Art. 74 Ley Penitenciaria).

- ✚ Centro Penal de Usulután
- ✚ Centro Penal de Sensuntepeque
- ✚ Penitenciaría Occidental de Santa Ana.

Centros Mixtos: 10 recintos que albergan a internos procesados y condenados, ubicados en sectores distintos, que por una u otra razón aún no tienen definida legalmente una condena.

- ✚ Centro de Readaptación para Mujeres-Ilopango
- ✚ Penitenciaría Central “La Esperanza”
- ✚ Centro de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios (M-18)
- ✚ Centro Penal de Quezaltepeque (MS)
- ✚ Centro Penal de Metapán
- ✚ Centro Penal de Apanteos
- ✚ Centro Penal de Chalatenango
- ✚ Centro Penal de San Miguel
- ✚ Penitenciaría Oriental de San Vicente

Centros de Seguridad: 2 recintos que se les ha dado esta clasificación porque resguardan a los internos considerados como de alto índice de peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario.

- ✚ Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca.
- ✚ Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.

Centros abiertos: Estos son para aquellos internos que no representan un peligro.

- ✚ Centro Abierto de Mariona (para hombres)
- ✚ Centro Abierto en Santa Tecla (para mujeres)

En la Zona Oriental se cuenta con dos Centros Preventivos, ubicados en Jucuapa (Usulután) y en La Unión.

Centro Penal Preventivo Jucuapa hombres.

Ubicado en Usulután población actual 346 internos (hasta el 30 de Julio/2011). Comenzó a funcionar en el mes de febrero de 1963. Al inicio de sus funciones el centro contaba con tres dormitorios y un recinto y tenía capacidad para albergar a setenta y cinco internos, aunque solamente llegaron treinta. Fue cerrado temporalmente el 5 de octubre de 1983, cuando las autoridades de Ministerio de Justicia, se ven obligadas por el conflicto armado que vivía nuestro país y la falta de seguridad para el resguardo de los internos que ahí se encontraban.

El 16 de diciembre de 1993, comenzó a funcionar nuevamente, cuando las autoridades penitenciarias comenzaron a detectar que el hacinamiento de otros centros era causa de acciones violentas entre internos. Su reapertura la inició con cien internos procedentes de diferentes centros penales del país, que tenían la condición jurídica de procesados, ya que el centro fue destinado para éste tipo de población por lo que fue clasificado como un Centro Preventivo.

En el presente año 2011, cuenta con 346 internos. Igual que en todos los recintos penitenciarios, en el centro penal de Jucuapa, también se impulsan programas de rehabilitación para la población privada de libertad y se desarrollan actividades culturales, deportivas, laborales, educativas y religiosas.

Entre los talleres que funcionan actualmente, se encuentran:

- Carpintería
- Sastrería
- Panadería
- Piñatería
- Artesanía
- Peluquería

Según los datos proporcionados, en el Centro Penal de Jucuapa, el 75% de los internos acceden al trabajo y la educación. Se cuenta con una escuela con 5 aulas y 7 maestros, pagados por el MINED, que imparten clases desde primero hasta sexto, y de séptimo a noveno grado, en turnos matutino, vespertino y sabatino; también se ofrece un programa de alfabetización y bachillerato.

En referido Centro, el Equipo Técnico Criminológico está incompleto, sólo cuenta con el Subdirector Técnico, psicólogo y educador. Se practican el fútbol y básquetbol en el área de esparcimiento; en lo religioso, se incluye la atención de la Iglesia Católica y otras sextas religiosas.

Además, se impulsa el programa de Desarrollo Humano donde se imparten charlas por el Psicólogo una vez por semana, promueve actividades deportivas y culturales, como un mecanismo de recreación y recuperación de la autoestima de los internos. El 40 % de internos participan en equipos de fútbol y basketball.

La alimentación es distribuida por una empresa privada. Entre sus debilidades como centro preventivo podemos mencionar:

- ✚ Infraestructura; la situación es deprimente al punto de colapsar la capacidad real del centro, capacitado para albergar setenta y cinco internos, este número se ha disparado en un 450%.
- ✚ El hacinamiento: Este es el más palpable de todos, no es posible que en un espacio tan reducido sean capaces de internar a los imputados, donde las condiciones de esparcimiento y ejercitación quedan reducidos a la sobrepoblación; Es vital mencionar, que celdas destinadas para 20 internos duerman 85 personas..
- ✚ No existe separación entre los internos, no hay celdas exclusiva que dividan a los internos por sus delitos, edades. Aunque la Dirección del centro tiene como objetivo a corto plazo poder realizar estas divisiones conforme a la capacidad del centro.
- ✚ La atención médica es precaria, existe un sólo médico para toda la población, la cual evidentemente no cubre las necesidades que tiene

cada interno, se puede establecer que la transmisión de enfermedades es más probable debido a la mala atención medica.

- ✚ La mora judicial es evidente, los detenidos provisionalmente no tienen información concreta de su situación jurídica, ya que la Procuraduría en raras ocasiones les informan, en la mayoría de veces tienen conocimiento cuando es llegada la hora de la audiencia.
- ✚ Trafico de Drogas y decomisos de armas, evidenciado en las requisas que se realizan una vez por semana, y las requisas generales que son cada mes, con ayuda de la Dirección General de Centros Penales, donde se incautan desde drogas hasta celulares, armas corto punzante u otros objetos prohibidos por la Ley.

CENTRO PENAL PREVENTIVO DE LA UNION.

Centro Penal Preventivo hombres La Unión; es un solo pabellón, dentro de este hay cuatro celdas que son los dormitorios de los internos; cuenta con un salón de usos múltiples, donde se realizan reuniones de Alcohólicos Anónimos (AA), reuniones de cultos religiosos.

Existe una pequeña área de terreno para el cultivo de vegetales; este trabajo lo desarrollan cada interno que sabe o que tiene algún interés en las labores agrícolas, asimismo ellos son los encargados de velar por éstos y compran los materiales para su realización.

“En este Centro Preventivo, se apoya a los que quieren trabajar, a los que no quieran hacer nada, no se le brinda ayuda porque no quieren Trabajar “.¹

Se consume alrededor de 250 barriles diarios de agua, entre el baño, los trabajos de limpieza, para aprovechar este recurso, se ha implementado regadillos que llevan esta agua ya utilizada a las siembras que están fuera del Centro Penal.

Este es un Centro Penal Preventivo, las políticas de reinserción son alcohólicos anónimos, trabajos de carpintería, elaboración de atarrayas, hamacas, etc.

Las debilidades encontradas son:

La infraestructura del Centro Penal Preventivo no es la adecuada para tener a esa cantidad de internos, la población carcelaria con la que cuenta es de 603 personas hasta la fecha (30 de julio de 2011). Pero su capacidad real es de 150 internos, el espacio de esparcimiento se reduce a una pequeña cancha de fútbol rápido dentro del centro, el espacio para caminar y realizar otra actividad deportiva no lo hay, el espacio físico no permite un pleno desenvolvimiento ya que es muy reducido.

El hacinamiento es evidente, para una adecuada convivencia como condición mínima, es increíble que en celdas para 25 personas duerman 80 y mas, en camarotes para dos personas, se ha convertido para tres, en el

¹ Comentarios del Educador del Centro, en entrevista de los investigadores del seminario de graduación 2011

sentido de colocar catres debajo de esos camarotes, prácticamente en el suelo deben dormir.

No hay separación de internos, todos están juntos, no hay clasificación de delitos, ni edades.

Hay Mora Judicial, este es uno de los factores que influyen en el hacinamiento y no existe un equipo técnico completo.

No hay suficiente recursos humanos, no existe disposición de la D.G.C.P, en remediar la situación, se lavan las manos diciendo que no hay presupuesto para sufragar las necesidades.

2.2.4 Centros de Cumplimiento de Pena en la Zona Oriental. (2009-2011).

El Centro Penal de Usulután fue construido en 1970 durante la administración presidencial del Coronel Fidel Sánchez Hernández.

En el año 1956 el reclusorio funcionaba en la Sexta Brigada de Infantería, donde el personal de tropa era responsable del control y seguridad de los internos. Fue cerrado en ese mismo año a raíz de una fuga de reos sumariados y penados en la que hubo muertos y heridos.

Posteriormente en 1970 durante el período del Coronel Arturo Armando Molina, se tramitó la donación del predio ubicado al final de la Segunda Avenida Norte del Barrio la Parroquia de la ciudad de Usulután, siendo los gestores la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Usulután y el gobierno estatal.

Está clasificado como un Centro de Cumplimiento de Penas, que alberga a reos que tienen definida su situación jurídica mediante un juicio público y sentencia dictada por un juez.

El Centro Penal de Usulután es el único de la Zona Oriental exclusivo para el cumplimiento de pena, solo hay internos condenados. En él, se albergan condenados de toda la República, también vienen trasladados de otros Centros Penales con sus respectivos cómputos, donde está clara su situación penal, condenados por diferentes tribunales del país, lo importante es que debe tener una pena impuesta.

Este cuenta con dos sectores, de los cuales hay celdas, y se dividen los internos por delitos edades, etc. En el sector uno, se encuentra los de tercera edad, los jóvenes de 18 a 25 años y los delitos menores como lesiones, en el sector dos, se albergan internos que han cometido homicidios, secuestros y delitos más graves.

La capacidad real del Centro Penal es de 350 internos, y actualmente se albergan 980 (hasta el 30 de julio de 2011).

Los talleres con los que cuenta este Centro son:

✚ Carpintería: En esta trabajan los internos que quieren aprender el oficio, y aquellos que ya manejan muy bien este trabajo; esto lo realizan como parte de la reinserción que ellos tiene para pasar a la siguiente fase, los productos que se elaboran son vendidos a personas civiles que quieran adquirir estos productos.

- ✚ Artesanías: Se fabrican todo tipos de recuerdos, piñatas, al igual que en la carpintería son los internos interesados en aprender o trabajar en esto.
- ✚ Se imparte educación a los internos a través de una escuela que está ubicada dentro de las instalaciones de dicho penal, autorizado por el Ministerio de Educación, donde se les enseñan a los internos todo clase de conocimiento básico, en esta escuela se maneja alrededor de 210 internos diariamente.

En el Centro Penal de Usulután, el 70% accede al trabajo y la educación; la escuela cuenta con 1 Director y 7 maestros, todos pagados por el MINED; se imparten desde el primero a tercer grado, y de séptimo a noveno grado, así como los 3 años de bachillerato. Los materiales son proporcionados por el MINED.

En cuanto a los talleres, funcionan los siguientes: sastrería, peluquería, carpintería, artesanía en madera, elaboración de carteras, hamacas y atarrayas, Piñatería y sastres pantaloneros.

En este Centro, el Equipo Técnico se encuentra integrado, con el Subdirector Técnico, 1 psicólogo, 1 Jurídico, 1 trabajador social, 1 médico y 8 maestros. En el área deportiva se tienen activas varias ramas: boxeo, fútbol, futbolito macho y damas. El aspecto religioso es atendido por la Iglesia Católica y algunas sextas protestantes. Casi un promedio del 70%, de los

internos permanece en los talleres, ya que estos son requisitos para pasar de fases, establecidos en la Ley.

En cuanto a los problemas de disciplina, si un interno es problemático, no existen celdas de castigo para aislar a estos reos; lo que se hace es que se separa al interno problemático y se le llama la atención para que mejore su conducta, y de no ser así, se reporta a la Dirección General de Centros Penales, para que sea trasladado al Penal de Seguridad de Gotera. Según sus funcionarios, la situación de este centro en particular es diferente a la de los demás, ya que tiene trayectoria de trabajo.

En este Centro se cuenta con internos en fase de confianza y semilibertad; los internos en fase de confianza, van a trabajar por el turno de la mañana y los que están en la fase de semilibertad todo el día, ellos tienen un horario de salida de las 6:00 a.m y de entrada a las 5:30 p.m.

En la readaptación de los internos trabaja un equipo técnico con la población reclusa, para poder lograr el objetivo, posiblemente no en un 100%, pero sí un número bastante aceptable de atención que se brinda a las mayoría de internos a aquellos que se están acercando a la media pena o a la tercera parte, son los que reciben mayor incentivo. Aquí se trata de cumplir con todas las fases establecidas en la Ley Penitenciaria.

Las dificultades identificadas son:

- ✚ La situación Infraestructural, si bien es cierto que son personas condenadas por delitos, la condición es precaria, ya que en un 350% sobrepasa el nivel de internos, las celdas llenas a punto de colapsar y sobretodo los problemas de relaciones personales que se puedan derivar de esta situación.
- ✚ El hacinamiento penitenciario, es el más evidente y menos tratado ya que la Dirección General de Centros Penales no quiere reconocer abiertamente que es una crisis; en este Centro se ha sobrepoblado, las condiciones de esparcimiento son prácticamente nulas, lo que a la larga ocasiona psicosis carcelaria.
- ✚ Limitados recursos humanos para el buen funcionamiento de los programas de reinserción, es decir, no es suficiente el equipo técnico con el que se dispone, para sufragar las necesidades de cada interno, esto agregándole el poco apoyo para la elaboración de productos como camas de junco, roperos, piñatas u otros.
- ✚ El tráfico de drogas, no es bien palpable a simple vista, pero a la hora de las requisas que se realizan selectivas, (que son aquellas realizadas una vez por semana), con el apoyo de los custodios del mismo Centro y las generales con ayuda de la Dirección General de Centros Penales (que se realizan una vez al mes). Se encuentra muchas porciones de droga que el fin es distribuir las (venderlas) en el Centro, son evidentes que si hay, sumándole las armas corto punzante que no necesariamente en cada requisas se encuentran.

- ✚ La efectividad de los programas de reinserción calificando de 0 a 100% los funcionarios del Centro lo califican de 20%.
- ✚ No hay una completa separación de internos. Este Centro no está preparado para detener ni mucho menos enfrentar una epidemia de salud.

Con el transcurso del tiempo gran parte de la infraestructura del Centro se deterioró por lo que en el año 1998 la Dirección General de Centros Penales decidió mejorar y ampliar las instalaciones, remodelando y construyendo otros sectores.

2.2.5 Centro penal de Seguridad en la Zona Oriental (2009- 2011).

Se ubica en el departamento de Morazán, específicamente en San Francisco Gotera. En los inicios este centro penal fue destinado para el cumplimiento de la pena, pero a raíz del acuerdo número doscientos veintitrés del Ministerio de Gobernación, el cual literalmente dice: “ *Centros de Seguridad, que serán destinados para aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos, y demás personas relacionadas con el Centro; así también para los internos que deben someterse a un régimen de encierro especial de conformidad con el Art. 103 de la Ley Penitenciaria: Centros penitenciarios de Zacatecoluca y Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.*”

Art. 103 L.P. "Los internos que sean enviados a los centros de seguridad por su alto índice de agresividad o peligrosidad o que hayan sido condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro, o que fueren reincidentes, estarán sometidos a un régimen de internamiento especial, de conformidad al Art. 45 del Código Penal, que implicara las siguientes limitantes:

- ✚ El cumplimiento aislado de la pena o de la detención en una celda o pabellón especial.
- ✚ Restricciones a su libertad ambulatoria dentro del centro de detención
- ✚ Prohibición de obtener información televisiva y el material escrito que reciban, serán supervisado.
- ✚ Comunicaciones telefónicas internas, supervisada o monitoreadas.
- ✚ Las visitas familiares solo podrán ser realizadas ante la presencia de custodios con separación que evite el contacto físico, y
- ✚ En ningún caso será permitida la visita íntima.

Cuenta con cuatro sectores, en el sector 3 están reclusos los de la mara MS, en el sector 2 están ubicados los de las pandillas 18, que son los más violentos de este centro, es decir, son los que representan mayor peligrosidad; En los sectores 1 y 4 se ubican los reos comunes, no están divididos están juntos los condenados por homicidio agravado, y todos los que el Art. 103 de la Ley Penitenciaria establece; éstos no son problemáticos como los dos sectores anteriores. Además cuenta con una pequeña cancha

de baloncesto, ubicado en el sector cuatro, las celdas de castigo de reflexión o conocidas mejor como “**islas**” donde se aísla al interno problemático durante 30 días, con limitada comida y agua, por supuesto se le suspenden todos los privilegios si se puede llamar así. Éstas están ubicadas contiguo al sector 2 y 3. La política de reinserción que lleva este centro, lo podemos catalogar de esta manera; se establece como una política de gobierno ya que es obligación del Estado organizar los centros penitenciarios, bajo ese concepto los directores de los centros penales tienen un plan de trabajo, el cual es un plan general para todos los centros penales, con la diferencia a que tipo de centro será aplicado, como hay diferentes tipos, así será el plan que se aplicará, como se sabe hay centros preventivos, de seguridad, mixtos, de cumplimiento de pena, mujeres etc.-

Cuando un reo es condenado y es llevado a un centro ordinario, que puede ser uno de cumplimiento de penas o mixto, donde éste desarrolla los programas establecidos por la Ley Penitenciaria; pero es el caso que en los centros de seguridad se tiene limitaciones al programa de reinserción o las fases establecidas por la ley, el plan de trabajo en el cual se enmarca este centro es según el Art. 103 L.P, porque han sido creados para reprimir la actitud negativa del interno, y no es su objetivo reinsertarlo, sino hacerle entender mediante este sistema, la necesidad de que si se sigue portando mal, y no quiere reinsertarse, será reprimido hasta que cambie su actitud.

En el salvador existen programas especiales y programas generales, este consiste en talleres de diferentes tipos, carpinterías, manualidades etc. Labor realizada por los internos, el que se aplica en este centro es el especifico técnico, el cual consiste en que desarrolla el técnico, psicólogo, médico, trabajador social, y su fin es moldear la conducta agresiva del interno;

“Cuando un interno es ingresado a este centro penal remitido de otros centros penales, el equipo técnico habla con el interno, estableciéndoles cuales son sus derechos, sus obligaciones que tiene como interno de este centro, y este interno le manifiesta cuales son los programas al que ha asistido en el centro de donde proviene, pero no han logrado un beneficio como acceder a las fases establecidas en la ley”, pero por ser internos problemáticos, inadaptables, agresivos son enviados aquí, y aunque asista a cualquier programa, no poseen ningún cambio de actitud, ya que ellos ven como un programa de ganar la libertad, pero lo que menos tiene como objetivos es cambiar la forma de pensar, y meditar en el daño hecho.

Aquí no existe talleres que ayuden a optar por un beneficio penitenciario porque es un centro de seguridad (mejor dicho de corrección extrema, de represión) y no un centro ordinario.

En cuanto a las requisas, estas se hacen todos los días a las 5:30 p.m. y el tiempo en que el interno pasa fuera de su celda, es de 6:00a.m A 6:00 p.m. un máximo de 12 horas, si en las requisas encuentran algún objeto ilícito (lo mas real es que todos los días, según el director se encuentran

celulares y objetos prohibidos como armas) en un sector, se pregunta de quien es, y si nadie dice, se encierra al sector por 15 días sin salir de sus celdas.

Dificultades encontradas en este centro:

- ✚ Este centro funciona parcialmente, en el sentido que cuando es nombrado por acuerdo ejecutivo como centro de seguridad, no se le hizo ninguna modificación infraestructural que reuniera con los requisitos mínimos de centro de seguridad.
- ✚ No cuenta con los recursos económicos para poder funcionar correctamente, ni el apoyo de la empresa privada, porque se puede tener un plan de trabajo bien diseñado, pero si no, hay los medios para realizar dichas actividad, se fracasa.
- ✚ La falta de recursos humanos, la capacidad que posee de internos este centro, incluyendo a los custodios, no son suficientes para atender las necesidades de toda la población carcelaria que no quiere readaptarse.
- ✚ Los celulares que se encuentran en cada requisita, son ingresados a través de familiares dentro de sus cuerpos, lo más común es que los hombres se los escondan en el recto, y las mujeres en la vagina o en el recto, estas personas son entrenados por amigos de los mismos internos para que puedan meter en sus cuerpos los diferentes objetos; otra forma es que son tirados desde afuera del centro hacia adentro, y en la mayoría de veces, tiran objetos cualquiera que sea, para que el custodio se distraiga y en instante lanzan el teléfono celular o la droga.

- ✚ El hacinamiento carcelario ha sobrepasado en un trescientos cincuenta por ciento la capacidad real del centro, es decir, la capacidad real del centro es de 250, y actualmente (30/07/11) cuenta con una población total de 850. y esto genera un malestar en el interno.
- ✚ Clasificación de los internos: no están divididos conforme a delito, edad etc. Están juntos todos, a excepción de los integrantes de maras, sí están separados los de mara MS y 18.
- ✚ Debido al reducido espacio que tiene cada interno, genera otro problema, y es el amotinamiento o mejor dicho motines carcelarios, y esto se da por varias situaciones, que el interno no esté conforme con la alimentación que se le está brindando, incluso cuando algo no les parece bien, comienzan a reclamar; es el caso de que no se les atiende clínicamente sus enfermedades, hacen huelgas. Si un motín llega a punto extremo, en cada sector hay un francotirador las 24 horas vigilando, listo para disparar a los cabecillas o al violento de estos motines.
- ✚ Si hay mora judicial, en el sentido de que el cómputo de la pena no está siendo monitoreado con prontitud de parte de los Consejos Criminológicos Regionales ni mucho menos por el Consejo Criminológico Nacional, incluyendo a los jueces de vigilancia penitenciaria.
- ✚ Enfermedades de transmisión sexual, son muy recurrentes y poco se tratan. Los custodios que están en los observatorios, cuando escuchan un ruido o situación irregular, como que están golpeando algún interno entre varios, la seguridad a auxiliarlo, pero hay casos donde se han dado

eventos como violaciones, asesinatos y mutilaciones, y hasta la mañana cuando salen de sus celdas los internos avisan de una muerte, estos asesinatos comúnmente suceden de noche y sobre todo cuando está lloviendo, la lluvia al caer en las láminas hacen que no se escuche nada.

La ociosidad es lo único que realza, porque en los centros de seguridad están para corregir a los inadaptados, no para reinsertarlos a la sociedad, está para reprimir la conducta antisocial, y a la actitud de no mejorar y causar problemas en los centros ordinarios. Lo que da lugar o la posibilidad de planificar homicidios, es la razón del interés del interno de meter celulares en el centro o se puede dar el caso en que lo hagan por la necesidad de comunicarse con sus seres queridos (casos aislados).

Hay tráfico de droga, similar como la que sucede con el tráfico de celulares, son introducidos por personas que vienen a visitar o los tiran desde afuera del centro penitenciario.

Ayuda de los custodios, es el caso que en este centro se ha descubierto custodios tratando de introducir objetos o drogas que no son permitidas, y cuando se descubre, se procesa a ese custodio, y por supuesto suspendidos de su trabajo.

2.2.6 Centros Penales Mixtos en la Zona Oriental (2009- 2011).

En Oriente existen dos centros penales mixtos, y están ubicados en el Departamento de San Miguel, el primero es Ciudad Barrios, y el segundo

ubicado en la cabecera del Departamento. Se califican como Centros Penales Mixtos, porque alberga internos detenidos provisionalmente y a los condenados con una pena.

Centro Penal de readaptación y cumplimiento de penas, de Ciudad Barrios.

Inaugurado en el año de 1999, está ubicado en el Departamento de San Miguel, su construcción fue para cumplir la Ley Penitenciaria en su Art. 68, en donde se hace énfasis en la clasificación, a pesar que en esa fecha no se había hecho realidad la separación de internos. Inicialmente este Centro albergaría a privados de libertad penados, por ello, se le dió el nombre de Centro de Cumplimiento de Penas.

Su inauguración se llevó a cabo en febrero de 1999, bajo la administración del Dr. Armando Calderón Sol, Presidente de la República. Su primer director fue el Lic. Alfredo Alejandro Muñoz, quien el 29 de septiembre del 1999 tuvo su primer ingreso de 200 menores infractores, que eran resguardados por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM) en un convenio realizado entre ISPM y el Ministerio de Justicia (actual Ministerio de Gobernación) se le facilitó el centro para la custodia de menores, pero en calidad de préstamo, mientras el Centro Reeducativo de Menores Tonacatepeque estaba siendo reconstruido.

“Esta prisión cuenta con 4 sectores, y una cancha de básquetbol en medio de todo el recinto, la escuela que está a la orilla del sector uno, cabe mencionar que es uso exclusivo para los integrantes de la mara MS, la distribución con la que cuenta es la siguiente”

Se ha dividido en los cuatros sectores, sector uno los condenados por robo, sector dos homicidio, secuestro, sector tres procesados, sector cuatro los delitos menores.

Entre el penal y el exterior hay una línea militarizada difícil de cruzar. Es así desde noviembre del año 2009, cuando el ejército inició labores de seguridad pública. Por ese trabajo, dicen, las pandillas se están desquitando con los militares y los policías. Con los militares por el cerco, con los policías por el aumento de capturas, la reducción de las extorsiones y la desarticulación de clicas.

Once militares y ocho policías fueron asesinados entre diciembre de 2010 y marzo de 2011. La noticia, entre la tropa, está provocando que los ánimos en las cárceles se caldeen. Sobre todo en Ciudad Barrios, desde donde se ha girado una orden para hacer de soldados y policías un blanco, según fuentes de inteligencia policial, militar y de Centros Penales.

En septiembre de 2010, este fue el primer penal que se amotinó en protesta por la aprobación de la ley antipandillas. Aquí guardan prisión al mes de julio del 2,011 un total de 2,350 pandilleros, cuando la capacidad real es de 800 personas.

En el 2,010 asesinaron adentro a cinco internos: "Rencillas". A finales de ese año descubrieron dos túneles y en el primer trimestre del 2,011 descubrieron otros cuatro.

Las políticas de reinserción que se desarrollan en este son:

- ✚ Escuela, donde asisten los reclusos que quieren aprender y someterse a un tratamiento de rehabilitación.
- ✚ Estos reciben los programas exclusivos para pandilleros, programas que la misma ley da para ser tomado en cuenta para lograr un beneficio como alcance último la libertad condicional, y sobre todo la reinserción.
- ✚ La actividad general, es la que ayuda al interno a ubicarse, en charlas, actividades religiosas, panadería, educación formal, educación no formal, programas de salud en coordinación con Hospital Nacional de Ciudad Barrios.

Después de haber enumerado las situaciones favorables que se dan en este centro penal, expresaremos las dificultades que poseen.

- ✚ No existen separación de los internos, es decir, que aquí se albergan reos procesados y reos condenados, la razón por la cual se ha establecido de

esa manera, es porque se trata de pandilleros, y estos no pueden estar albergados juntos con reos comunes, y es el caso de los detenidos provisionalmente, los pertenecientes a la mara MS de cualquier parte del país, son enviados aquí, y si han sido condenados, también se resguardan en esta prisión.

- ✚ El personal de equipo técnico no es el suficiente.
- ✚ La cantidad de homicidios que se dan dentro del penal son alarmantes, es común que se encuentren muertos, mutilaciones etc.
- ✚ El tráfico de drogas es muy marcado, aunque en la manera de lo posible se trata de controlar.
- ✚ Cuando se hacen las requisas cada 8 días, es común encontrar armas corto punzantes, fabricadas por los mismos internos, teléfonos celulares y demás objetos prohibidos por la ley.
- ✚ No hay una real política de reinserción que lleve como objetivo primordial el readaptar al delincuente, no existe interés por parte de los internos en lograr un beneficio penitenciario, y que si se someten a ellos, no lo hacen con el objetivo de cambiar, sino que su objetivo es salir lo más pronto de la prisión y seguir delinquiendo.

Centro Penal de Readaptación y Cumplimiento de Penas de San Miguel, hombres y mujeres.

Está ubicado en el Departamento de San Miguel, este es un centro de cumplimiento de penas para hombres, y para detenidas provisionalmente y

condenadas para mujeres, los que son hombres y mujeres están divididos, no tiene ningún contacto ni siquiera visual unos con otros.

En el sector hombres, cuenta con 4 sectores y están divididos por delitos, el sector uno, están los violadores, sector dos, los condenados por homicidio agravado, homicidio en grado de tentativa, en otro sector están los condenados por delitos de droga y estafa, el último sector están los menores de 26 años no importa el delito.

Las fortalezas que presenta este centro, son los siguientes:

- ✚ Hay un 40% de hombres que quieren reinsertarse a la sociedad.
- ✚ Se aplican las fases establecidas en la ley, hay reos en fase de confianza, hombres y mujeres.
- ✚ Hay talleres de pintura, estructuras metálicas, panadería, elaboración de hamacas, etc.
- ✚ Visita íntima, de parte de sus parejas, por lo menos hay un espacio pero no el adecuado para realizar esta actividad, pero si se da este tipo de beneficio.
- ✚ Las requisas se realizan cada 8 días, y una general cada mes.

Los problemas que se lograron verificar fueron los siguientes:

- ✚ El hacinamiento penitenciario es crítico, incluyendo las mujeres.
- ✚ Tráfico de droga no se da en magnitudes grandes, pero si existe.
- ✚ Enfermedades de transmisión sexual, aunque hay visita íntima, siempre hay violaciones sexuales que motivan al homosexualismo.

- ✚ No existe una atención médica adecuada y los medicamentos es casi nula su existencia.
- ✚ El equipo técnico no es el suficiente para atender la población reclusa, se necesita el triple de personal para atender como lo exige la ley.
- ✚ La infraestructura no es la adecuada.
- ✚ No existe un pleno desarrollo de las actividades recreativas, debido al hacinamiento.

2.2.7 Descripción general de la coyuntura penitenciaria año 2009- 2011, en base a los datos recopilados en los diferentes Centros Penales de Oriente.

La crisis penitenciaria es una realidad latente, en virtud de la creciente situación de los condenados y no condenados.

El fin constitucional no ha sido cumplido, y se debe a un gran número situaciones que han dañado el pleno desarrollo y el fin re adaptador que busca la pena de prisión. En el presente, los realizadores encontramos diferentes situaciones problemáticas características entre los seis Centros Penales ubicados en la Zona Oriental.

Encontrando lo siguiente:

- ✚ Infraestructura: Cada centro investigado, no cuenta con la capacidad infraestructural adecuada para albergar a los internos.
- ✚ El Hacinamiento Penitenciario: La capacidad real que posee cada centro penal ha sido triplicado, en algunos casos cuadruplicado.

- ✚ Las prisiones están abarrotadas en un 390% más de su capacidad real, pero es válido preguntar ¿por qué están a punto de colapsar? La respuesta la encontramos en las políticas criminales aplicadas en El Salvador; la exclusión social no está siendo tratada, se advierte que si no se toman algunas medidas para disminuir la sobrepoblación, la crisis en el sistema puede agudizarse y desembocar en violentos alzamientos, fugas masivas y protestas.
- ✚ Las condiciones deplorables y de inseguridad en las que habita la población reclusa,
- ✚ Falta de equipo técnico completo en los centros: Este es un problema viejo; la Ley Penitenciaria ha establecido que debe de existir en cada Centro Penal un equipo técnico para que desarrollen los programas de reinserción social.
- ✚ La separación de los internos es evidentemente escasa, no están divididos conforme a delito, edad etc. No existen los centros de reclusión clasificados que deben de haber en el país.
- ✚ El tráfico de influencias y el de droga no es aceptada, pero no quiere decir que no se de; como sabemos no es necesario que admitan tal situación, basta con el estado mental de los internos para percatarse que adentro no es un lugar readaptador.
- ✚ El Ocio Penitenciario es evidente, dependiendo de cada Centro Penal al que uno se requiera referir, así será el grado de ocio, ejemplificando, el Centro Preventivo de La Unión, el ocio es mínimo, podemos establecer

que un 80% de internos trabajan en los talleres que ahí se imparten; caso contrario en el Penal de Seguridad de Gotera, donde por ser un centro de seguridad el ocio es casi total, no hay talleres ni programas de reinserción.

ESFUERZO POR MEJORAR EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

En cada sistema penitenciario se encuentran problemas, pero también se encuentran virtudes que es necesario mencionar.

La Dirección General de Centros Penales trata de solucionar los problemas más significativos que necesitan ser tratados desde hace mucho tiempo.

Podemos mencionar los siguientes.

- ✚ Dentro del sistema penitenciario salvadoreño destacan 450 internos y 70 internas que gozan de la fase de confianza y semilibertad, estos participan en campañas de limpieza, reforestación, recuperación de espacios públicos y en obras de mitigación en zona de riesgos.
- ✚ Algunos salen a trabajar y luego regresan a los presidios. Para reducir el ocio entre los reclusos y garantizar que estos puedan rehabilitarse y luego de cumplir con su condena puedan reinsertarse a la vida productiva, las autoridades penitenciarias impulsan el programa de trabajo penitenciario desde el año 2005. Entre los ejes principales del programa se destacan que los reos puedan desarrollar habilidades laborales que les permita

incorporarse al sistema productivo, facilitarles su reinserción a la sociedad con el fin de obtener recursos económicos lícitos para el y su familia; así como que puedan resarcir el daño causado a la sociedad, cabe mencionar que un 75% de la población reclusa se encuentra entre la edad de 18 y 45 años.

2.3 BASE LEGAL

2.3.1 La finalidad de la pena y el tratamiento a los privados de libertad a la luz de la Constitución de El Salvador.

La Constitución de la República, en su articulado establece como serán tratadas aquellas personas sospechosas de un delito, teniendo en cuenta el Principio de Inocencia.

Art. 12 “Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a Ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.”

Art. 13 “Ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario, podrá dictar órdenes de detención o de prisión, sino es conformidad con la Ley, y estas órdenes deberán ser siempre escrita.”

Art. 14 “Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, la contravenciones a las Leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por

servicios sociales prestados a la comunidad. “

Existe disposición expresa donde se palpa el fin re socializador del Estado:

Art. 27 Inc. 3 Cn. “El Estado organizará los centros penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles habito de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”

2.3.2 El derecho Internacional, como regulador de las penas privativas de libertad (Leyes de la República).

El Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH) impone dos grandes órdenes de obligaciones al Estado: uno, un deber de abstención de conculcar los derechos humanos y otro un deber de garantía respecto a la protección de estos derechos. El primero, está integrado por aquel conjunto de obligaciones que tienen que ver directamente con el deber de abstención del Estado de violar (por acción u por omisión) los Derechos Humanos, que implica asimismo asegurar, mediante las medidas necesarias, el goce y disfrute de estos derechos. Mientras que el segundo se refiere a las obligaciones del Estado de prevenir las violaciones, investigarlas, procesar y sancionar a sus autores y reparar los daños causados. En ese orden de ideas el Estado se coloca en una posición jurídica de garante de los Derechos Humanos, de la cual emergen obligaciones esenciales para la protección y salvaguarda de estos. En esa relación jurídica individuo-Estado, propia del DIDH, la posición jurídica del Estado se caracteriza fundamentalmente de garante. El deber de garantía implica, ante todo, ofrecer a todas las personas sometidas a la jurisdicción de un Estado obligado por Tratados de Derechos Humanos los medios judiciales accesibles, rápidos y efectivos para hacer valer los derechos; implica asimismo la obligación de prevenir las violaciones de los derechos

humanos. Así, el Estado está obligado a disponer todas las medidas constitucionales, legales, políticas, administrativas y demás, necesarias para prevenir las violaciones a los Derechos Humanos. Este deber es incumplido cuando las instituciones del Estado no disponen legal y oportunamente de los medios para garantizar la plena vigencia de tales derechos para realizar una pronta, exhaustiva y eficaz investigación cuando el derecho ya fue afectado.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece: en el Art. 1.1 el deber de garantía de los derechos humanos que le compete al Estado, el cual literalmente dice: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En este mismo sentido, debemos inferir que dicha obligación irradia a cada uno de los funcionarios e instituciones, en el caso particular al propio sistema penitenciario, que representan al Estado, de suerte tal, que cada uno de ellos adquiere la misma obligación de garantizar los derechos humanos de cualquier persona que se relaciona con los mismos en razón de la función pública que desempeñan, centrada en la persona humana como sujeto del derecho internacional.

Bajo esta perspectiva, la función del Derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir sus fines; y la función del Estado es la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener

una convivencia armoniosa. Esta concepción humanista se constituye en un principio universalmente válido y legitimado por medio de Tratados y Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, y cada vez más, lo vemos reflejado en la jurisprudencia de los principales órganos de protección tanto a nivel universal como regional.

La Constitución de la República, el DIDH y la legislación nacional en materia penitenciaria, reconocen este principio personalista, de tal suerte, que conciben a las personas privadas de libertad como sujetos de derechos, a los que únicamente se les ha suspendido de forma temporal su libertad ambulatoria y los cuales son merecedores de una especial protección por parte del Estado que las tiene bajo su custodia. En este orden, dicho principio personalista se encuentra consignado de la siguiente manera:
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 10, párrafo 1:

“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención señala el principio 1:

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Y los Principios Básicos Para el Tratamiento de los Reclusos en su Art. 1:

“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.”

Esta construcción filosófico-jurídico que da preeminencia a lo humano y lo sitúa como el eje transversal del Derecho y el Estado, otorgan un

valor absoluto al ser humano y se constituye, en parte, en el fundamento justificativo de los procesos de readaptación y reinserción social que plantean idealmente los diferentes sistemas normativos, así como también se establece como el fundamento esencial del reconocimiento de los derechos y facultades que actualmente se hacen para con las personas privadas de libertad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art.10, párrafo 3 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en el art. 5, párrafo 6, coinciden en esta línea de pensamiento humanista al reconocer la finalidad de toda pena en los procesos de reforma y readaptación social de los condenados:

“Artículo 10. 3. PIDCP. “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”

“Artículo 5. 6. CADH. “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

Dentro del DIDH encontramos múltiples manifestaciones del reconocimiento de la dignidad humana de las personas privadas de libertad, las cuales se relacionan con las condiciones de reclusión, prohibición absoluta de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, obligaciones relacionadas con el derecho al debido proceso, derecho a tratamientos diferenciados por sexo, edad, condición jurídica y otras.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen las condiciones que deben privar en el entorno donde vayan a permanecer las personas privadas de libertad, determinando aquellas actuaciones o circunstancias exigibles al Estado, entre las que se pueden mencionar:

- Condiciones de los locales destinados a los reclusos (condiciones de higiene, volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, ventilación, número de reclusos por celda, instalaciones sanitarias, etc.): reglas 9. 1, 10, 11, 12, 13.
- Suministro de alimentos y agua potable: regla 20.
- Servicios médicos: regla 22.
- Contacto con el mundo exterior (visita familiar y correspondencia): regla.37.
- Trabajo y tratamiento penitenciario: reglas 65 y 71.
- Separación por categorías: regla 8; etc.

Una mirada a las condiciones de vida de las personas privadas de libertad dentro de las distintas bartolinas policiales, de nuestro país, refleja de forma inmediata la ausencia de condiciones que permitan una existencia digna de dicha población, cuya cotidianidad incluye el compartir la mayor parte del día con grupos de personas mucho más allá de la capacidad para las que están diseñadas las celdas (con casos dramáticos de hasta 70 personas en una sola celda colectiva), en

condiciones insalubres, muchas veces sin acceso al agua potable, expuestos a daños a su integridad física o la vida y otros más.

De lo anteriormente expuesto, resulta obvio que los compromisos internacionales que el Estado salvadoreño ha adquirido con respecto a la población privada de libertad, están siendo inobservados, lo cual le acarrea una responsabilidad jurídica de carácter internacional.

En el caso de los Consejos Criminológicos, cuya poca funcionabilidad demostrada en los últimos años, así como el total desinterés de las autoridades estatales por conformar los que se encuentran incompletos, hace que el moderno sistema penitenciario planteado idealmente por la Ley Penitenciaria, quede únicamente consignado en los cuerpos normativos y no logren desarrollar tan importante función en el tema de la readaptación y reinserción social.

Asimismo, es desconcertante el poco protagonismo de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, aún cuando se puede considerar que están diseñados para garantizar el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario en los distintos centros penales. Los actores del sistema no han entendido la importante función que deberían desarrollar los mismos en la vigencia de un régimen penitenciario garante de los derechos humanos de los/as internos / as y diseñado para lograr su readaptación y reinserción.

2.3.3 La Ley Penitenciaria y su Reglamento, como garantes de la finalidad de la Constitución.

La Ley Penitenciaria y el Reglamento general de la Ley Penitenciaria, establece parámetros para la readaptación de los Internos y para los

detenidos provisionalmente.

En la Ley Penitenciaria encontramos:

Art. 2 L.P. “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permita una armónica integración a la vida social, al momento de recobrar su libertad”

Por supuesto que toda esta Ley está con la finalidad constitucional de la readaptación del interno y su reinserción a la sociedad, cuyo fin primordial tienen la pena de prisión. No obstante la situación trágica de las cárceles en el país, la legislación nacional prevé una serie de derechos, enumerados en el artículo 9 de la Ley Penitenciaria. Dicha normativa estipula: “Sin perjuicio los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes”: (mencionaremos algunas)

- A que el establecimiento donde esté guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna;
- A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud;
- A ser designado por su propio nombre. En caso de poseer documento de identidad,
- Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad;

- A utilizar sus prendas de vestir y al respeto de sus costumbres personales dentro de los límites de las disposiciones reglamentarias.
- A entrevistarse privadamente con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, el Director del establecimiento, su defensor o cualquier profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos;
- A la asistencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la ejecución de la pena.
- A que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos-científicos; y Los demás que determine esta Ley y su Reglamento”.

Como se ha podido observar, La ley Penitenciaria enumera una serie de derechos que les corresponden a los reclusos en su artículo 9. Sin embargo, los mismos son menos que letra muerta al examinar las condiciones de vida al interior de cada centro penal. Así para el caso, se señala en el numeral 1 de dicho artículo, la facultad de contar con instalaciones sanitarias y médicas mínimas para garantizar la preservación de la vida, salud e integridad personal de los(as) reclusos(as), lo cual aparentemente debiese estar solventado, pero cuando observamos que en casi la totalidad de centros penitenciarios se cuenta con espacio y personal médico para tal fin.

Los ineficaces procedimientos logísticos que no facilitan la asistencia médica, las escasas cantidades de medicamentos con las que se cuentan o las dificultades de traslado de enfermos a otros

centros asistenciales de salud, el deficiente suministro y la mala calidad del agua para beber, la insalubridad de los locales; las situaciones cotidianas que deben enfrentar los internos / as y los cuales vuelven ilusorio el goce de tal derecho.

Como resulta claro la situación de las personas privadas de libertad es un escenario social en el que priva –en sentido análogo- el imperio del mal común y no del bien común, en el cual es fácil ver aristas negativas por doquier y en el que a duras penas deben de sobrevivir esas inmensas mayorías de salvadoreños, muchos de los cuales son extremadamente jóvenes y cuyas posibilidades actuales de reinserción y readaptación social son básicamente nulas.

En lo referente al Reglamento General de la Ley Penitenciaria, encontramos enmarcados la finalidad primordial: Art. 4 R.G.L.P “La actividad penitenciaria se ejercerá respetando la dignidad e integridad personal de los internos, y los derechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la sentencia condenatoria, sin que exista discriminación alguna por razón de nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social, o cualquier circunstancia que no sea necesaria como parte del tratamiento rehabilitador. “Como es sabido la Ley Penitenciaria y el Reglamento poseen armonía entre sí, su fin primordial es cumplir con la Constitución de la República en su afán por la resocialización. Todo esto exclusivamente en teoría, porque comparada con la realidad esta no es realizada.

CAPITULO III

METODOLOGIA.

CAPITULO III

METODOLOGIA.

3.1. HIPOTESIS

3.1.1. HIPOTESIS GENERALES

3.1.1.1. Hipótesis General I

La problemática de la situación crítica de las prisiones en la zona oriental se debe a la falta de capacidad del Estado en implementar una política criminal efectiva que disminuya el fenómeno de la delincuencia y el hacinamiento como fenómeno estructural.

3.1.1.2. Hipótesis General II

La pobreza, exclusión social, desempleo y la escasa accesibilidad a la canasta básica, salud y educación, genera ilícitos penales castigados por la ley con una pena de prisión, que al no cumplir con los requisitos mínimos para el tratamiento del penado genera la crisis penitenciaria.

3.1.1.1 OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS GENERALES

OBJETIVO GENERAL I	
Conocer la situación crítica de las prisiones en la zona oriental, y las acciones que implementa el Estado para modificar la problemática.	
HIPÓTESIS GENERAL I	
La problemática de la situación crítica de las prisiones en la zona oriental se debe a la falta de capacidad del Estado en implementar una política criminal efectiva que disminuya el fenómeno de la delincuencia y el hacinamiento como fenómeno estructural.	
<p>VI. (Variable Independiente)</p> <p>Falta de conocimiento de la política criminal e incorrecta aplicación de la Ley Penitenciaria y su Reglamento General.</p> <p>VD. (Variable Dependiente)</p> <p>Falta de recursos humanos idóneos, limitados recursos económicos y escaso apoyo de la empresa privada.</p>	<p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hacinamiento ✓ Ley Penitenciaria ✓ Reglamento General de la Ley ✓ Infraestructura ✓ Crisis. ✓ Pena ✓ Delito ✓ Sociedad ✓ Delincuente.

OBJETIVO GENERAL II	
Identificar cuáles son los principales problemas por los que atraviesan los centros penales de la zona oriental y enumerar los orígenes de la crisis penitenciaria.	
HIPÓTESIS GENERAL II	
La pobreza, exclusión social, desempleo y la escasa accesibilidad a la canasta básica, salud y educación, genera ilícitos penales castigados por la ley con una pena de prisión, que al no cumplir con los requisitos mínimos para el tratamiento del penado genera la crisis penitenciaria.	
<p>VI.</p> <p>La pobreza, exclusión social, desempleo y la escasa accesibilidad a la canasta básica, salud y educación</p>	<p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ilícitos penales ✓ Educación ✓ Estado ✓ Crisis penitenciaria
<p>VD.</p> <p>El castigo de la pena de prisión, la pena retributiva y la finalidad de la pena privativa de prisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constitución de la República ✓ Tratados internacionales ✓ Código penal y procesal penal ✓ Ley penitenciaria y su reglamento.

3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

3.1.2.1. Hipótesis Específica I

El desinterés del Estado en reorientar su errónea política criminal, como el castigo retributivo por cualquier ilícito, ignorando el principio constitucional y el fin que la pena de prisión tiene en El Salvador, si se cumpliera el propósito fundamental de la prisión, se lograría el fin constitucional de readaptar al interno.

3.1.2.2. Hipótesis Específica II

En la responsabilidad del fracaso del sistema penitenciario salvadoreño tenemos de la política criminal implementada a los funcionarios estatales, a la Dirección General de Centros Penales como ente encargado del cumplimiento de la Ley Penitenciaria y su Reglamento, que el no obviar los parámetros, objetivos y metas de la Ley Penitenciaria, evitaría la crisis penitenciaria y permitiría la reinserción social del interno.

3.1.2.3. Hipótesis Específica III

El fin de la creación de la Ley Penitenciaria y su reglamento es cumplir con el fin constitucional que tiene la pena de prisión, la readaptación del interno a la sociedad y evitar la reincidencia de cada ex presidiario, incentivándolo con bolsa de trabajo y acceso a un mejor nivel de vida para contribuir a evitar ilícitos penales.

3.1.2.1 OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

OBJETIVO ESPECIFICO I	
Verificar los impedimentos que limitan el cumplimiento de la Ley Penitenciaria en relación a los bienes jurídicos y parámetros en el cumplimiento de la pena.	
HIPÓTESIS ESPECIFICA I	
El desinterés del Estado en reorientar su errónea política criminal, como el castigo retributivo por cualquier ilícito, ignorando el principio constitucional y el fin que la pena de prisión tiene en El Salvador, si se cumpliera el propósito fundamental de la prisión, se lograría el fin constitucional de readaptar al interno.	
<p>VI.</p> <p>El incumplimiento de la Ley Penitenciaria conlleva a crisis penitenciaria, en función del desconocimiento de las leyes que regulan el sistema penitenciario salvadoreño.</p>	<p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La pena de prisión como ultima ratio ✓ Combate a la delincuencia ✓ Política criminal ✓ Estado <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sanciones ✓ Aplicadores de justicia ✓ Fiscalía ✓ Policía Nacional Civil ✓ Estado
<p>VD.</p> <p>La reinserción social, el cambio de actitud de los internos, las políticas de reinserción y la finalidad de la pena.</p>	

OBJETIVO ESPECIFICO II	
Establecer responsabilidades en el manejo inadecuado del sistema penitenciario.	
HIPÓTESIS ESPECIFICA II	
En la responsabilidad del fracaso del sistema penitenciario salvadoreño tenemos de la política criminal implementada a los funcionarios estatales, a la Dirección General de Centros Penales como ente encargado del cumplimiento de la Ley Penitenciaria y su Reglamento, que el no obviar los parámetros, objetivos y metas de la Ley Penitenciaria, evitaría la crisis penitenciaria y permitiría la reinserción social del interno.	
<p>VI.</p> <p>No se está cumpliendo el fin constitucional de la pena de prisión.</p>	<p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Organismos administrativos penitenc. ✓ Órganos del Estado ✓ Funcionarios estatales ✓ Sistema penitenciario
<p>VD.</p> <p>La Política Criminal, la Ley Penitenciaria y el Reglamento General de la Ley Penitenciaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Muertes en los centros penales ✓ Motines penitenciarios ✓ Hacinamiento ✓ Mora judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO III	
Identificar parámetros para el cumplimiento de la Ley Penitenciaria.	
HIPÓTESIS ESPECIFICA III	
El fin de la creación de la Ley Penitenciaria y su reglamento es cumplir con el fin constitucional que tiene la pena de prisión, la readaptación del interno a la sociedad y evitar la reincidencia de cada ex presidiario, incentivándolo con bolsa de trabajo y acceso a un mejor nivel de vida para contribuir a evitar ilícitos penales.	
<p>VI.</p> <p>La incorrecta aplicación de la Ley Penitenciaria se debe a la falta de voluntad de los órganos encargados en materia penitenciaria</p> <p>VD.</p> <p>Menor índice de reincidencia, la bolsa de trabajo y acceso a nivel de vida como mínimo requisito de sobrevivencia.</p>	<p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Reincidencia ✓ Fin readaptador ✓ Política criminal ✓ Constitución ✓ Comité técnico ✓ Juez de vigilancia penitenciaria ✓ Órgano judicial ✓ Asamblea legislativa

3.2 METODO DE LA INVESTIGACION.

Para el desarrollo de la presente investigación sobre ANALISIS COYUNTURAL DE LA CRISIS PENITENCIARIA EN LOS CENTROS PENALES DE LA ZONA ORIENTAL” (Periodo 2009-2011) se hará uso del método científico², ya que este clarifica el camino que se debe seguir para que la investigación contenga rigidez científica, produzca procesos y resultados acorde a la exigencia de dicho proceso, el cual constituye el fundamento metodológico para llegar a una verdad que es contrastada con lo teóricamente planteado.

El método hipotético deductivo se define como el procedimiento o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica. Tiene varios pasos esenciales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia. Este método obliga al científico a combinar la reflexión racional o momento racional (la formación de hipótesis y la deducción) con la observación de la realidad o momento empírico (la observación y la verificación).³

3.3 TECNICAS DE INVESTIGACION.

² El Método Científico es “El conjunto de principios, reglas, procedimientos que orientan la investigación a fin de alcanzar un conocimiento objetivo de los procesos y fenómenos” **ROJAS SORIANO, Raúl.**”Investigación Social. Teoría y Praxis” Colección Folios Universitarios. 4ª ed. 1989. México. Pág. 57.

³ Zorrilla, Santiago José, La Investigación Científica. Pág. 40.

Las técnicas de investigación⁴ utilizadas en la investigación son dos: Documental y de Campo, es necesario tomar de base los diferentes documentos bibliográficos relacionados con la crisis penitenciaria en el desarrollo de los años, más el aporte de las personas que posean conocimientos sobre el objeto de estudio y de aquellas personas que viven la realidad penitenciaria.

Para el desarrollo de la presente investigación sobre el Análisis Coyuntural de la Crisis Penitenciaria en la Zona Oriental se hará uso de la técnica de investigación de campo llamada entrevista no estructurada y de la encuesta.

3.3.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

3.3.1.1 Entrevista no estructurada.

Es una forma de obtener información que se diferencia de la conversación ocasional, ya que esta es provocada con una finalidad de información precisa a través del intercambio de opiniones, presentándose difícilmente la cuantificación.

La entrevista no estructurada⁵ será dirigida a las personas que tengan una especialidad en el Derecho Penitenciario.

3.3.1.2 Encuesta.

⁴ “Es un conjunto de reglas o procedimientos específicos que guían la construcción y el manejo de los instrumentos de recolección y análisis de estos datos.” **ROJAS SORIANO, Raúl.** “Investigación Social. Teoría y Praxis” Colección Folios Universitarios. 4ª ed. 1989. México. Pág.178.

⁵ ROJAS SORIANO, Raúl. **Guía para realizar Investigaciones Sociales.** 18ª ed. PYV editores. 1996. Pág.150.

La encuesta⁶ se define como una técnica cuantitativa y cualitativa que consiste en una investigación realizada sobre una muestra de sujetos, representativa de un colectivo más amplio que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de conseguir mediciones cuantitativas que permitan cualificar la investigación sobre una gran cantidad de características objetivas y subjetivas de la población⁷.

Se materializa por medio del cuestionario, el cual constituye un instrumento de recogida de datos rigurosamente estandarizado que operacionaliza las variables objeto de observación e investigación, por ello las preguntas de un cuestionario son los indicadores.

Estará dirigida a las siguientes unidades de análisis: Los internos de los centros penales de la zona oriental.

3.3.1.3 Guía de observación.

La guía de observación está compuesta por una serie de preguntas que el grupo investigador se auto contesta con el desarrollo de la investigación.

3.3.1.4 Otras fuentes de información.

Son otras fuentes de información que enriquecen la temática en estudio, y su origen puede ser muy variado.

⁶ Ibíd. Pág.153.

⁷ Apuntes de Clases del Lic. Fernando Pineda Pastor.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.

4.1.1 Resultado de la entrevista no estructurada, dirigida a Jueces de Ejecución de Penas y Medidas.

El instrumento utilizado en la Investigación de campo fue la entrevista no estructurada, dirigida a especialistas en Derecho Penitenciario.

Los profesionales entrevistados fueron dos en total, siendo estos:

* Lic. Elba Argentina de Valencia, Jueza de Ejecución de Penas y Medidas del Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la Ciudad de San Miguel. Realizado en la ciudad de San Miguel, Julio de 2011.

* Lic. Maritza Venancia Zapata Cañas, Jueza de Ejecución de Penas y Medidas del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la Ciudad de San Miguel. Realizado en la ciudad de San Miguel, Julio de 2011.

4.1.1.1 Resultado de la entrevista a la Lic. Elba Argentina de Valencia (Jueza del Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria, San Miguel).

1. ¿Podría mencionar las leyes en materia penitenciaria que son aplicadas en El Salvador?

La Ley Penitenciaria y su Reglamento General, los Tratados Internacionales suscritos por El Salvador, como Los Principios Mínimos de Tratamiento de los Reclusos, aplicamos todas las leyes de la República, todo lo que se refiere a leyes penitenciarias, la aplicamos como Juez de Ejecución y Medidas.

2. ¿Se aplican fielmente todas estas leyes?

Si, la Constitución nos da un mandato y es nuestra obligación velar por el cumplimiento de todas ellas.

3. ¿Quién cree usted que es el culpable de la falta de aplicabilidad de la Ley Penitenciaria?

Nosotros como Jueces de Vigilancia Penitenciaria, aplicamos la Ley Penitenciaria y todas las relacionadas a éstas; acuérdense que la misma ley establece atribuciones a nosotros.

4. ¿El modelo progresivo que establece la constitución es el correcto para la reinserción de los internos a la sociedad?

Yo estoy de acuerdo con este modelo, sé que es excelente, para mí es el idóneo para ser aplicado en El Salvador. Porque ahí es donde se le da la oportunidad al interno para que pueda entrar o salir en las fases de confianza y semilibertad y ver la calidad de humano que sé está formando y que ingresaría a la sociedad; pero este modelo se está aplicando equivocadamente, porque el interno no está siendo tratado adecuadamente para salir a la sociedad.

5. ¿El problema de hacinamiento en las prisiones se debe al fracaso del fin constitucional de la pena de prisión?

Si ha fracasado en cuando a la reinserción, en realidad en lo que ha fracasado es en la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria y no el fin constitucional; porque no existen elementos verdaderos de aplicación, la misma ley penitenciaria regula el fin constitucional, el problema es que no existe los medios suficientes, no en materia jurisdiccional sino en materia administrativa, en poner a funcionar la Ley Penitenciaria, claro ejemplo, la ley establece que debe haber granjas agrícolas y tu puedes ver que no hay.

6. ¿Se aplica el beneficio de la libertad condicional en el país?

Si se aplica.

7. ¿Considera usted que es necesario modificar la Ley Penitenciaria o implementar una nueva?

Es necesario hacer modificaciones a la ley, pero no hacer una nueva, es decir, aplicar la ley correctamente.

8. ¿Estaría usted a favor de una transformación en el sistema penal y penitenciario salvadoreño. ?

No es necesaria una transformación al sistema penitenciario, lo que se debe hacer es el cumplir las leyes en materia penitenciaria.

4.1.1.2 Resultado de la entrevista a la Licda. Maritza Venancia Zapata Cañas (Jueza del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria San Miguel).

1. ¿Podría mencionar las leyes en materia penitenciaria que son aplicadas en El Salvador?

Los Tratados Internacionales como los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Ley Penitenciaria con su Reglamento.

2. ¿Se aplican fielmente todas estas leyes?

Si se aplican, la Constitución nos manda a aplicar todas la leyes que no contravengan con el fin constitucional de la pena de prisión.

3. ¿Quien cree usted que es el culpable de la falta de aplicabilidad de la Ley Penitenciaria?

Considero que como jueces si estamos aplicando la Ley Penitenciaria, pero en realidad no me gusta este tipo de preguntas, porque se siente que se está acusando a alguien en particular.

4. ¿El modelo progresivo que establece la Constitución es el correcto para la reinserción de los internos a la sociedad?

Si es el correcto, pero si se aplicara correctamente estaríamos mejor.

5. ¿El problema de hacinamiento en las prisiones se debe al fracaso del fin constitucional de la pena de prisión?

La Ley Penitenciaria no está siendo aplicada en su totalidad, no hay una realidad de reinserción social. Como sabemos que no es la solución estar creando nuevas leyes a cada momento, lo que debemos hacer es aplicar la que ya tenemos; la Ley Penitenciaria es muy social y muy linda.

6. ¿Se aplica el beneficio de la libertad condicional en el país?

Por supuesto que se aplica, y el encargado de ofrecer este beneficio es el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

7. ¿Considera usted que es necesario modificar la Ley Penitenciaria o implementar una nueva?

No podemos decir que necesitamos una nueva ley, cuando aun no se ha puesto en práctica totalmente la actual ley.

8. ¿Estaría usted a favor de una transformación en el sistema penal y penitenciario salvadoreño?

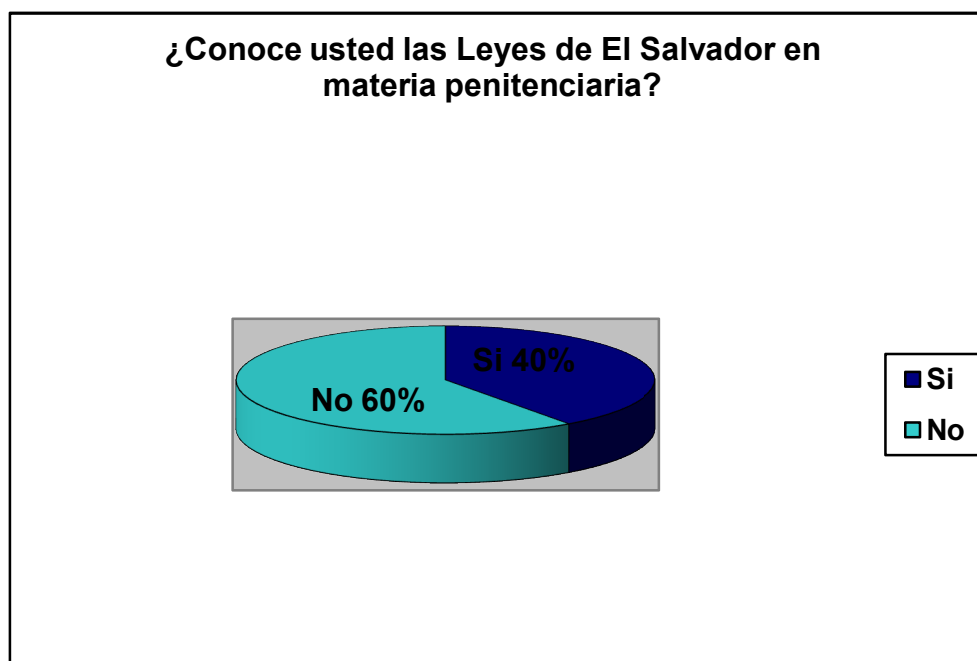
Primeramente hay que cumplir con las leyes que están, porque cumpliéndolas sabremos si son capaces de solucionar los problemas que aquejan a la población salvadoreña.

4.1.2 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

Dirigida a los internos de los Centros Penales de San Miguel, Usulután y La Unión.

1. ¿Conoce usted las Leyes de El Salvador en materia penitenciaria?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	40	40 %	40
NO	60	60%	60
TOTAL	100	100%	100

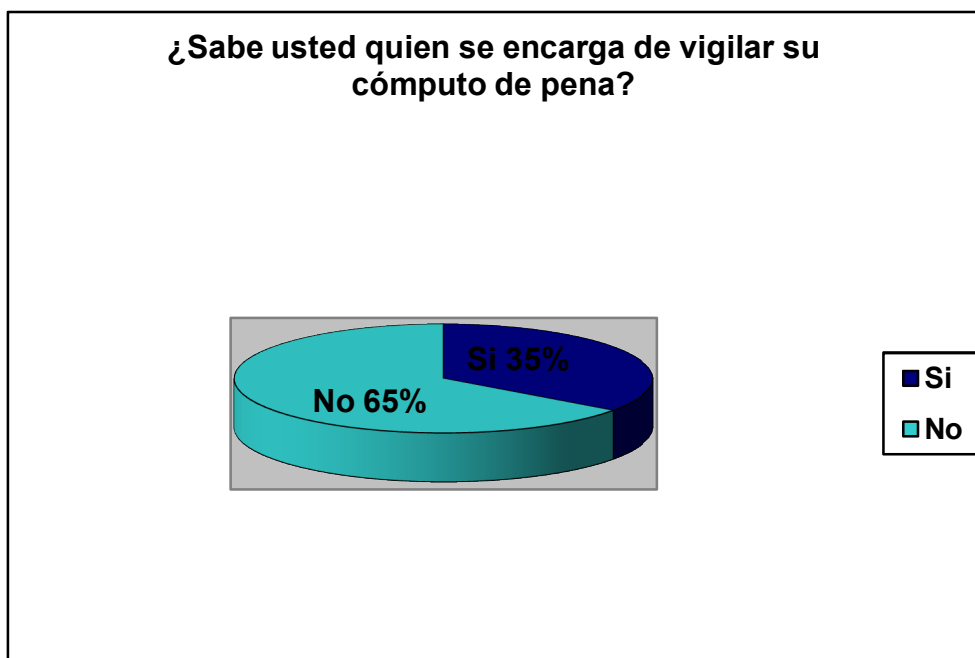


Interpretación.

Las leyes que regulan el sistema penitenciario salvadoreño, son desconocidas en su mayoría por los internos de los centros penales de la zona oriental, ya que solamente un cuarenta por ciento de ellos las conoce y un sesenta por ciento dice desconocerlas.

2. ¿Sabe usted quien se encarga de vigilar su cómputo de pena?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	35	35 %	35
NO	65	65%	65
TOTAL	100	100%	100



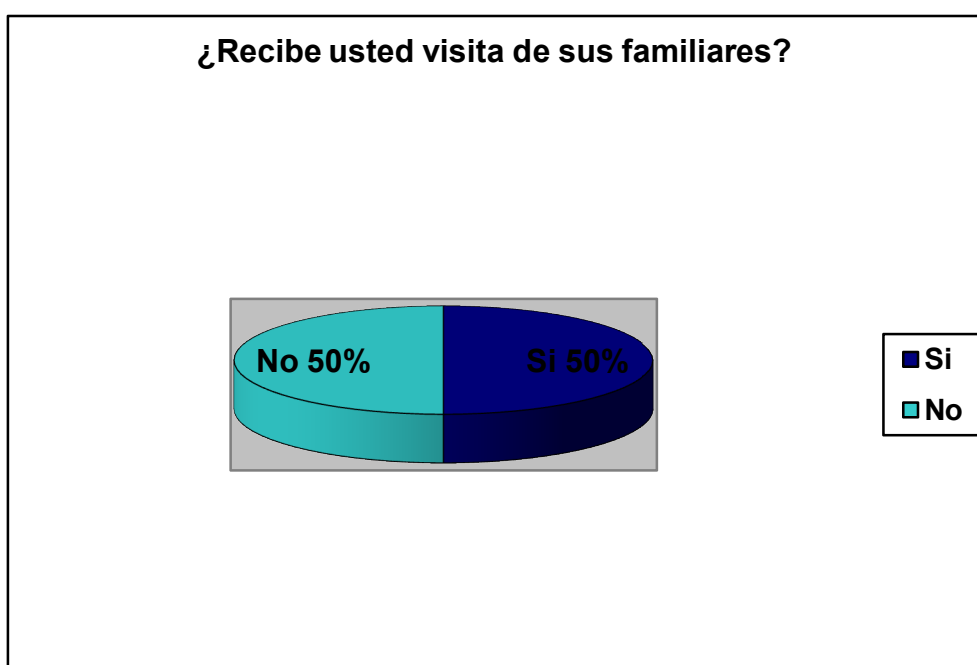
Interpretación.

El encargado de vigilar el computo de la pena de los internos, es el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, atribución que le es otorgada por la Ley Penitenciaria.

El 35% de los internos manifestó que si conoce quien es el que se encarga de vigilar y hacerle saber su computo de la pena, cuanto es el tiempo que lleva recluido en el Centro Penal, y cuanto es el tiempo que le queda por cumplir; el 65% manifestó no conocer quién es el que está encargado de su pena.

3. ¿Recibe usted visita de sus familiares?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	50	50 %	50
NO	50	50 %	50
TOTAL	100	100%	100



Interpretación.

La visita familiar es un derecho que tiene todo interno privado de libertad, si bien es cierto que esta privado de libertad, pero no está privado de su familia y el interactuar con ellos. La Constitución de la República establece que la familia es la base fundamental de la sociedad, por tal razón la Ley Penitenciaria cumple con este principio constitucional, permitiendo que exista en los Centros Penales la visita familiar.

El 50 % de los encuestados manifestó que si recibe la visita familiar, mientras que el otro 50 % manifestó que no recibe la visita familiar.

4. ¿Existe en este Centro Penal un lugar designado para recibir su visita familiar?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	75	75 %	75
NO	25	25 %	25
TOTAL	100	100%	100



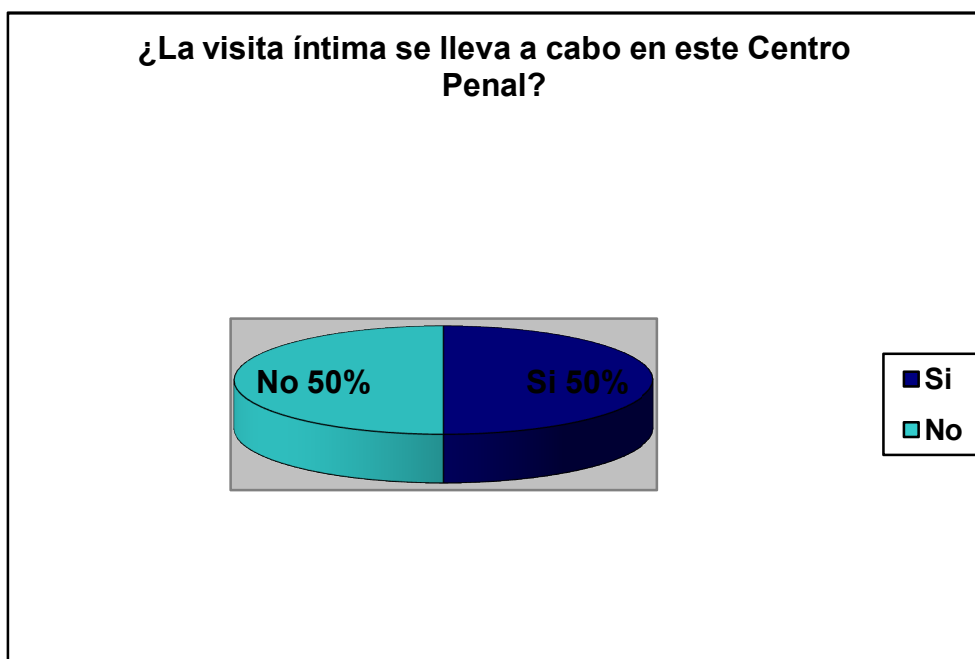
Interpretación.

En los Centros Penales de la Zona Oriental, debe existir un lugar adecuado para que se lleve a cabo la visita familiar, el Art. 9 lit. 10 de la Ley Penitenciaria, lo establece;

El 75 % de la población encuestada, contestó que si existe un lugar designando para realizar la visita familiar, ya que tratan de acomodarse a las limitaciones que cada centro presenta; el 25 % manifestó que no existe un lugar determinado o designado para realizar la visita familiar, y si lo designan, no son los apropiados para realizar dicha actividad

5. ¿La visita íntima se lleva a cabo en este Centro Penal?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	50	50 %	50
NO	50	50%	50
TOTAL	100	100%	100



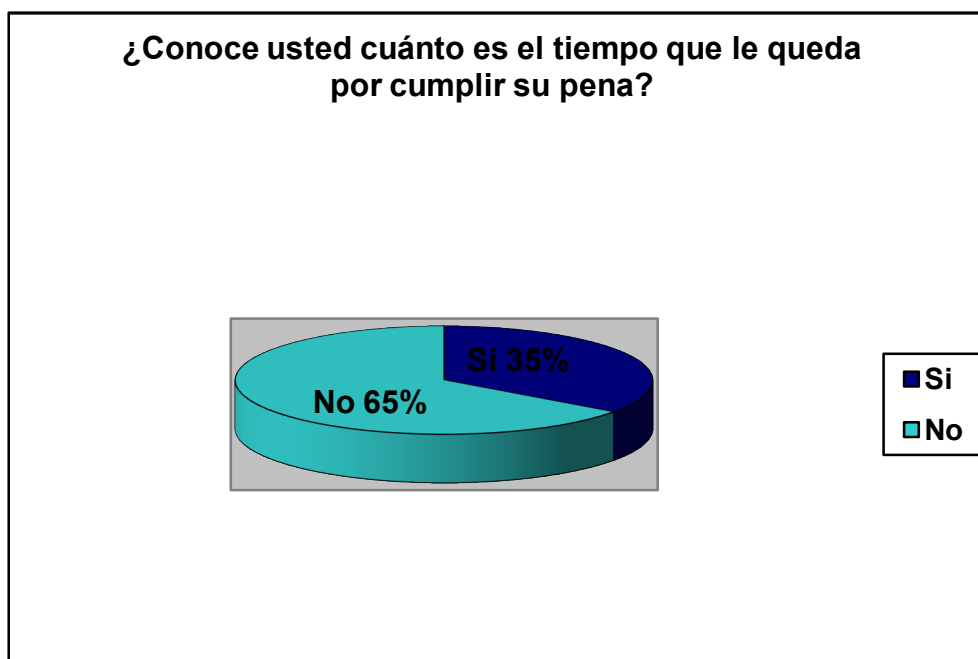
Interpretación.

El Art. 9 lit. 10 de la Ley Penitenciaria, establece que en los Centros Penales se llevarán a cabo la visita íntima, es un derecho que posee cada interno que se ha sometido a la pena privativa de libertad, ésta visita íntima está condicionada.

El 50% de los encuestados, respondió que si se lleva a cabo la visita íntima en el Centro Penal donde se encuentra reclusos, pero que no es tan íntimo como la palabra lo dice; el 50% de los encuestados, manifestó que no se realiza la visita íntima.

6. ¿Conoce usted cuánto es el tiempo que le queda por cumplir su pena?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	35	35 %	35
NO	65	65 %	65
TOTAL	100	100%	100



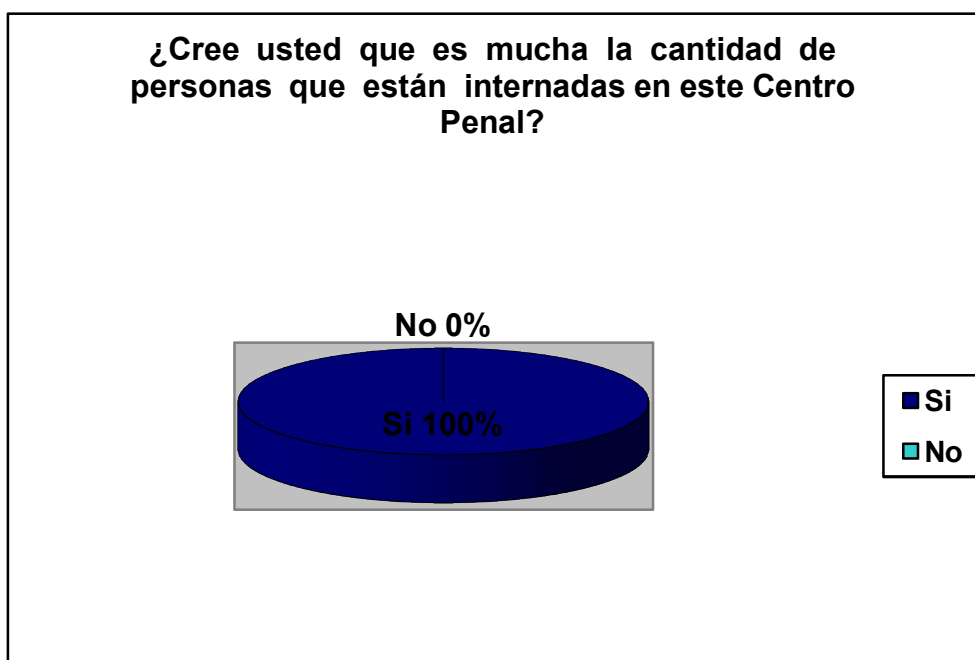
Interpretación.

La Ley Penitenciaria establece que la pena debe de cumplirse a totalidad, también establece beneficios, como la media pena, las dos terceras partes de la pena, la libertad condicional y la libertad condicional anticipada.

El 35 % de los encuestados respondió que si conoce cuál es el tiempo que le queda por cumplir su pena, y el 65 % manifestó desconocerlo.

7. ¿Cree usted que es mucha la cantidad de personas que están internadas en este Centro Penal?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	100	100 %	100
NO	0	0 %	0
TOTAL	100	100%	100



Interpretación.

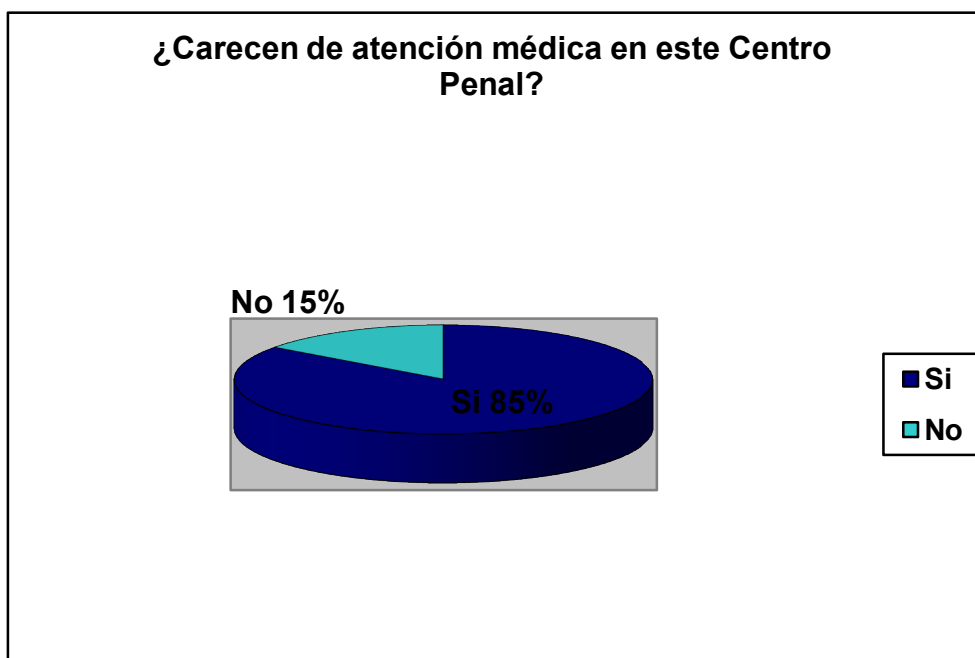
El hacinamiento penitenciario no es un problema nuevo, pero si es actual y cada día que pasa aumenta.

La capacidad real que tienen los Centros Penales en El Salvador es de 7,300 internos, y actualmente hay 27,035, al mes de julio del 2011. El caos por el hacinamiento humano es insostenible.

El 100% de los internos encuestados, respondieron que si es mucha la cantidad de personas que hay en el centro donde están reclusos.

8. ¿Carecen de atención médica en este Centro Penal?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	85	85%	85
NO	15	15 %	15
TOTAL	100	100%	100

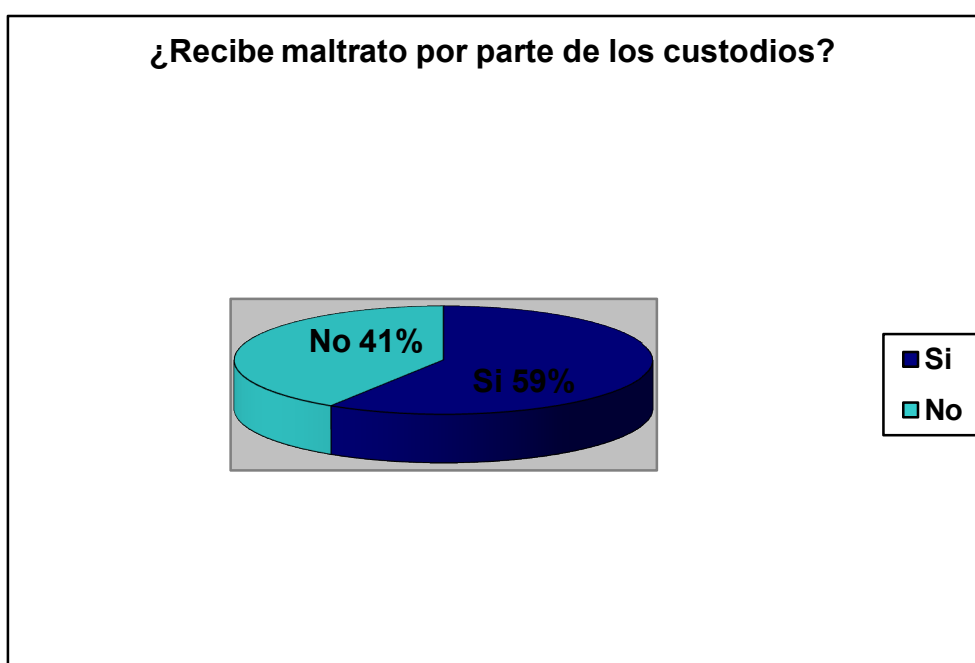


Interpretación.

El Art. 9 No. 1, de los derechos de los internos, menciona que el Centro Penal, en donde sea recluso el interno, debe tener instalaciones sanitarias y médicas mínimas. El 85 % de los encuestados, respondió que si carecen de atención médica, ya que en algunos Centros no cuentan con médicos apropiados para tratar enfermedades graves; el 15 % manifestó que no carecen de atención médica en el centro y si hay un médico encargado de la salud de los internos.

9. ¿Recibe maltrato por parte de los custodios?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	59	59 %	59
NO	41	41 %	41
TOTAL	100	100%	100

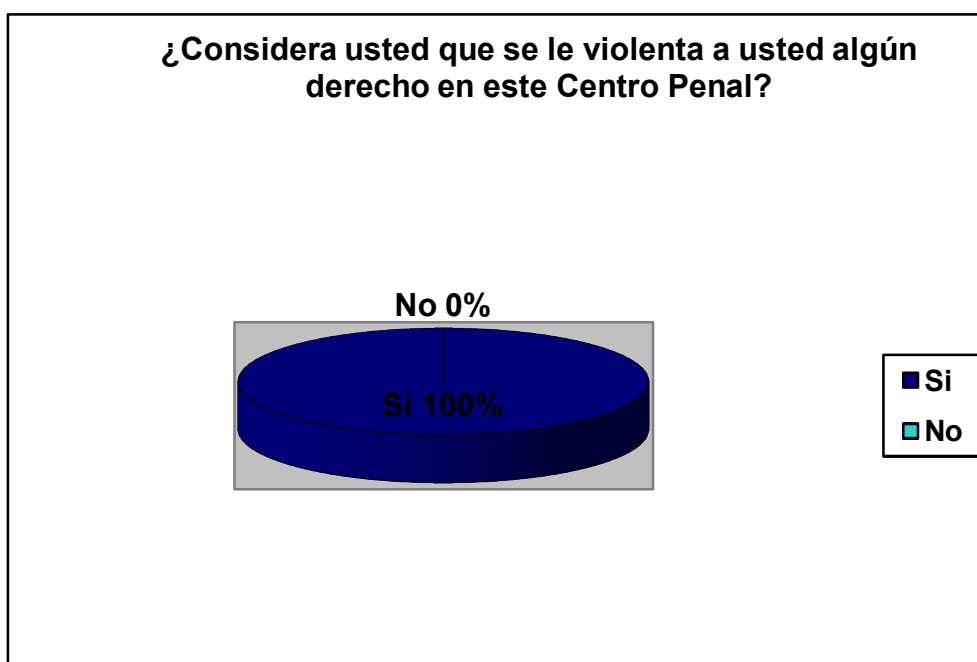


Interpretación.

La función que tienen los custodios de los Centros Penales, es vigilar el mantenimiento del orden, hacer cumplir con el Reglamento interno del Centro, tener el control de ingreso de los familiares, hacer los respectivos registros a los visitantes que lleguen al Centro Penal. Informarle al director de cualquier irregularidad que se den entre los internos. El 59 % de los encuestados, respondió que si recibe maltrato verbales y en algunas ocasiones físicos de parte de los custodios; el 41% manifestó que no recibe malos tratos de parte de los custodios del Centro Penal donde están reclusos.

10. ¿Considera usted que se le violenta a usted algún derecho en este Centro Penal?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	100	100 %	100
NO	0	0 %	0
TOTAL	100	100%	100

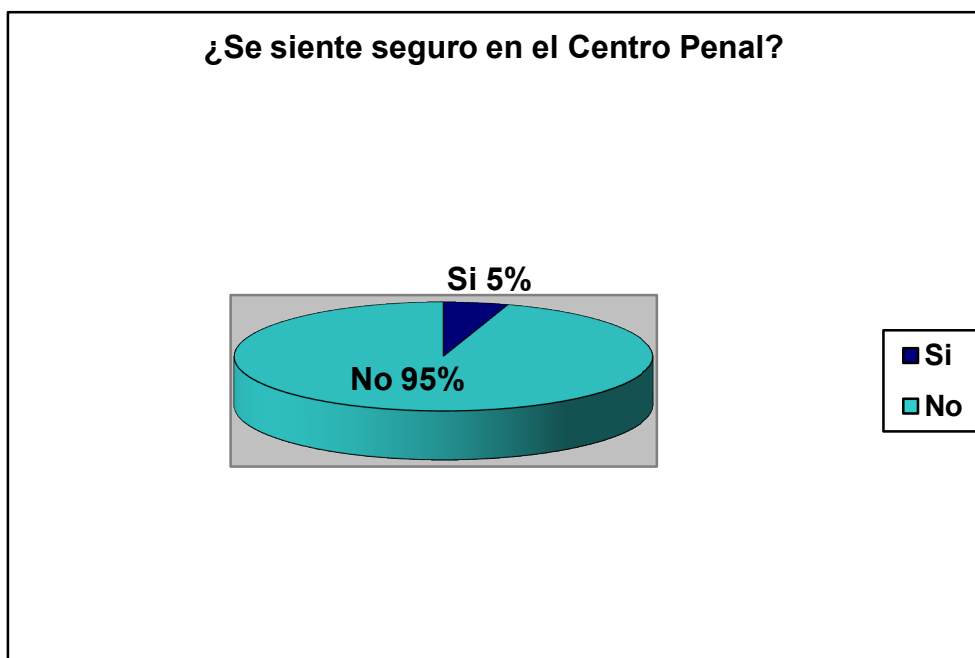


Interpretación.

Los derechos de los internos, están consagrados en la Constitución de la República, donde se han establecido los derechos de todos los ciudadanos salvadoreños, también los Tratados Internacionales en materia penitenciaria, ratificados por El Salvador, tal como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Internos. Los derechos comúnmente más vulnerados son la salud. El 100 % de la población encuestada, respondió que si se le violentan algunos derechos en el Centro Penal.

11. ¿Se siente seguro en el Centro Penal?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	5	5 %	5
NO	95	95 %	95
TOTAL	100	100%	100

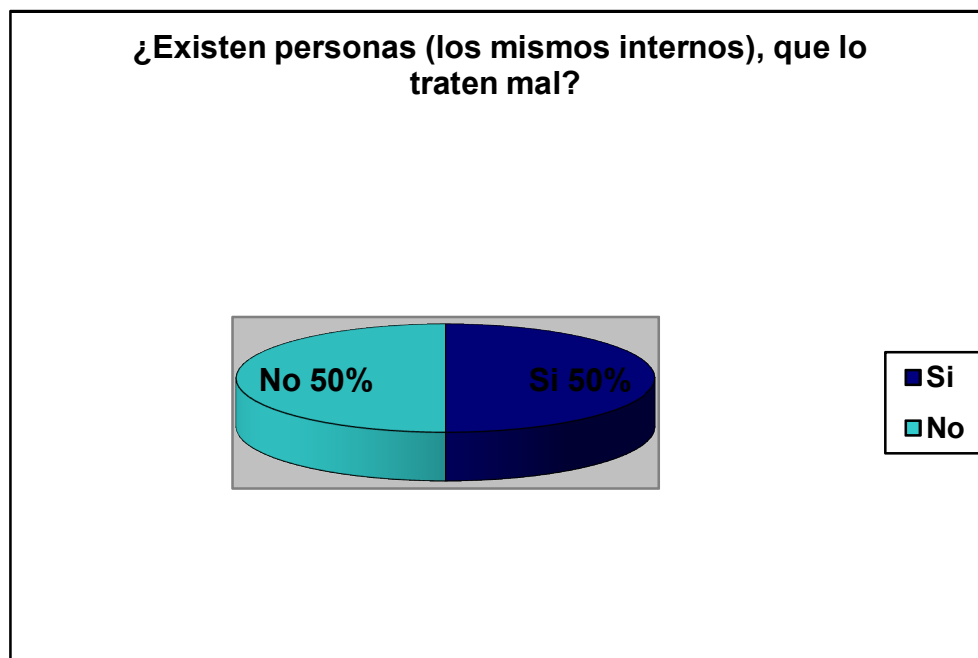


Interpretación.

La seguridad en los Centros Penales, es responsabilidad de la Dirección general de Centros Penales, y está obligada a velar por la vida, e integridad personal de cada interno. Solamente el 5 % de los encuestados, respondió que si se siente seguro en el Centro Penal, ya que no recibe ningún tipo de amenazas, y la convivencia tratan de llevarla lo mejor posible; el 95 % manifestó sentirse inseguro en el Centro Penal donde se encuentra recluso.

12. ¿Existen personas (los mismos internos), que lo traten mal?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	50	50%	50
NO	50	50%	50
TOTAL	100	100%	100

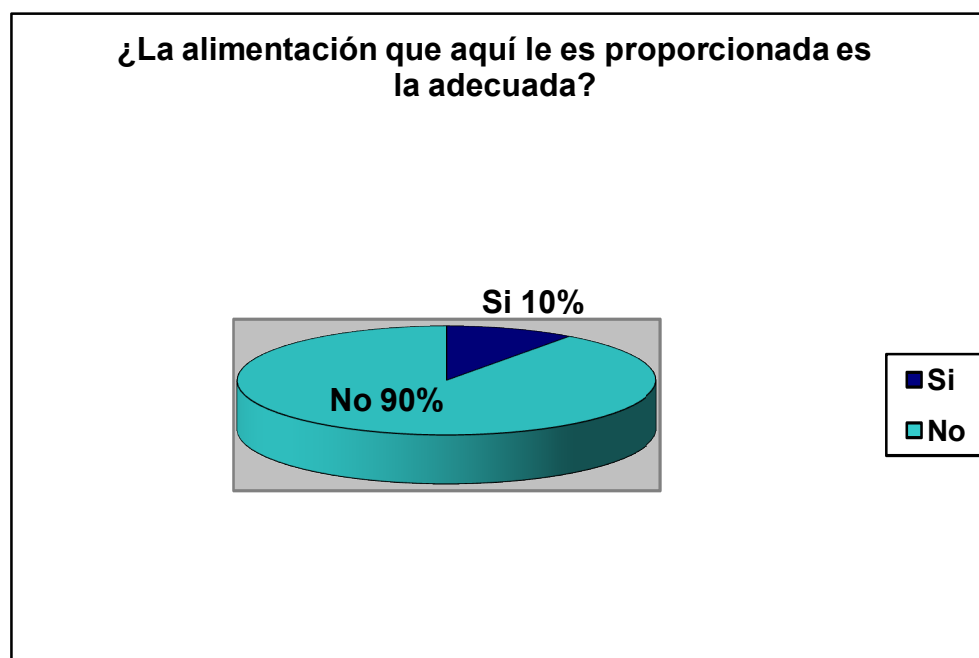


Interpretación.

Las autoridades administrativas de los diferentes Centros Penales de Oriente, no pueden controlar completamente la población interna, es su deber velar por estos, que el interno sea tratado como persona humana que es dentro del centro, por el director, los equipos técnicos, los custodios, también lo deben hacer los internos. El 50 % de los internos encuestados, respondió que si existen internos dentro del Centro Penal que lo traten mal y muchas veces hasta amenazarlos de muerte; el otro 50% manifestó que no era objeto de malos tratos de ningún interno y que trataban de acomodarse a la situación, no buscando problemas con nadie.

13. ¿La alimentación que aquí le es proporcionada es la adecuada?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	10	10 %	10
NO	90	90 %	90
TOTAL	100	100%	100



Interpretación.

El Art. 9 No. 2 de la Ley Penitenciaria, establece que los internos tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de la salud. El 10 % de los encuestados, respondió que si la alimentación que es proporcionada por la Dirección General de Centros Penales es la adecuada y de manera general está bien, pero el 90% manifestó que la alimentación que le proporcionan no es la adecuada, ya que es muy poca lo que les dan.

14. ¿La higiene en este Centro es la correcta?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	10	10 %	10
NO	90	90%	90
TOTAL	100	100%	100

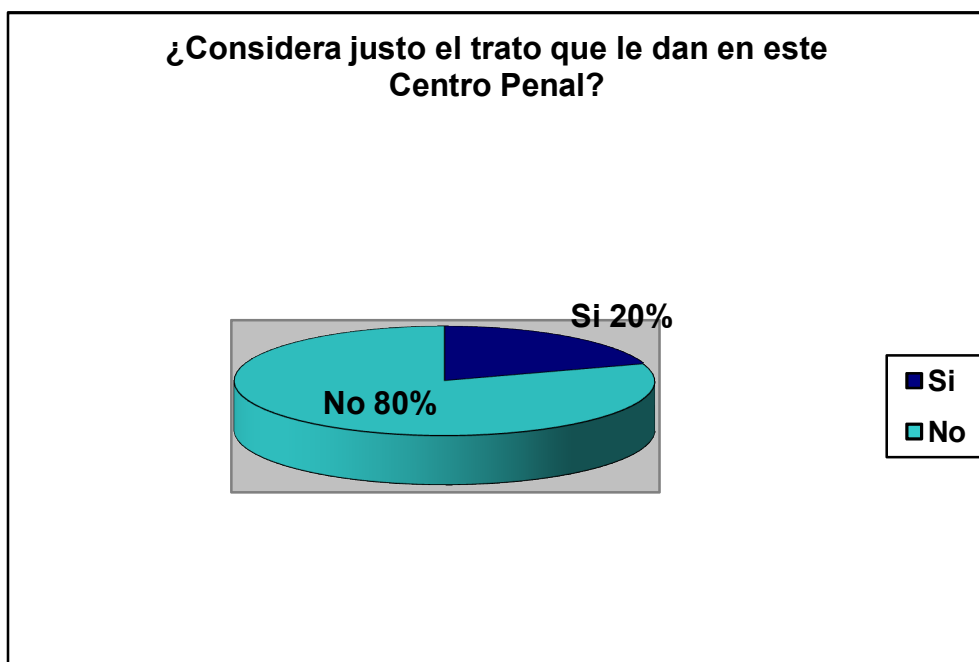


Interpretación.

El Art. 9 No, 1 de la Ley Penitenciaria, en lo que se refiere a los derechos de los internos, establece que el lugar donde esté guardando prisión el interno, debe de contar con las instalaciones sanitarias mínimas para evitar problemas de salud. El 10 % de los encuestados, respondió que la higiene que hay en ese centro penal es el correcto, y que se mantienen las condiciones mínimas de salud, el 90% manifestó que la higiene no es la correcta, principalmente a causa del hacinamiento penitenciario.

15. ¿Considera justo el trato que le dan en este Centro Penal?

Opciones	FA	FR %	TOTAL
SI	20	20 %	20
NO	80	80 %	80
TOTAL	100	100%	100



Interpretación.

El Reglamento General de la Ley Penitenciaria en el Art. 4 lit. A, estatuye que la administración del Centro Penal, no someterá a los internos e internas a malos tratos de palabra o de obra. El 20 % de los internos encuestados, respondió que si era justo el trato que le dan en el Centro Penal, ya que no reciben maltrato de ninguna de las autoridades administrativas del Penal; el 80 % manifestó que no consideran justo el trato que reciben en el Centro Penal donde se encuentran.

4.2 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.2.1 Solución del problema de investigación.

1- ¿Cuáles son las razones, porque la Política Penitenciaria, su Modelo Progresivo y la Ley Penitenciaria no han cumplido su fin constitucional de readaptación del interno?

Las razones a nuestro criterio se deben a que existe un sin fin de problemas que aquejan a la Política Penitenciaria de nuestro país, dado que el ocio carcelario, el hacinamiento, la prevalencia de pandillas o maras, la corrupción de los custodios o personal administrativo, crimen organizado y grupos de narcotráfico que imperan en los Centros Penales son los principales detonantes del porque no se le da una readaptación integral al interno ya que se debe combatir estos problemas de fondo y así poder cumplir el fin readaptador que le corresponde a cada interno.

2- ¿Cuáles son los factores sociales, económicos y políticos que influyen en la crisis penitenciaria y ayudan a que la Ley Penitenciaria no cumpla con sus objetivos de resocialización de los internos?

A nuestro criterio estos factores son la exclusión social, ya que la sociedad no colabora a que esta reinserción se dé con los internos, en cuanto a lo económico y político esto se da porque no hay buenas políticas que el estado promueva para combatir la pobreza y la exclusión social que hace muchas veces reincidir en el cometimiento de los ilícitos a las personas, no logrando reinsertar al interno de una forma positiva a la sociedad, y no hay políticas orientadas al

favorecimiento de una ley penitenciaria efectiva en cuanto a la resocialización de los privados de libertad, debido a las múltiples carencias presupuestarias que sufre la Dirección General de Centros Penales.

3- ¿Por qué el Estado no aplica efectivamente la Ley Penitenciaria, existiendo instituciones encargadas de velar por su fiel cumplimiento?

A pesar de existir instituciones encargadas de velar por el fiel cumplimiento de la Ley Penitenciaria, esta no es aplicada efectivamente porque existen múltiples vacíos legales y carencias en cuanto a lo presupuestario lo que afecta directamente la aplicación correcta de la Ley Penitenciaria.

4- ¿Quiénes son los responsables directos de la crisis penitenciaria en El Salvador?

El responsable directo de la crisis penitenciaria es el estado salvadoreño por su incapacidad de aplicar la Ley Penitenciaria y no brindar un adecuado presupuesto acorde a la realidad nacional A la Dirección General de Centros Penales.

4.2.2 Demostración y Verificación de Hipótesis.

4.2.2.1. Hipótesis General I

“La problemática de la situación crítica de las prisiones en la zona oriental se debe a la falta de capacidad del Estado en implementar una política criminal efectiva que disminuya el fenómeno de la delincuencia y el hacinamiento como fenómeno estructural”.

La crisis penitenciaria en el Salvador se debe a la falta de voluntad del Estado en implementar una política criminal efectiva que disminuya el fenómeno de la delincuencia, que evite el hacinamiento como fenómeno estructural, abonado a que se asigna un escaso presupuesto al sistema penitenciario salvadoreño, que efectivamente se puede solucionar asignándole una adecuada y justa distribución del presupuesto de la nación, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dirigido específicamente a las Dirección General de Centros Penales.

4.2.2.2. Hipótesis General II

“La pobreza, exclusión social, desempleo y la escasa accesibilidad a la canasta básica, salud y educación, genera ilícitos penales castigados por la ley con una pena de prisión, que al no cumplir con los requisitos mínimos para el tratamiento del penado genera la crisis penitenciaria”.

La exclusión social, la pobreza, la delincuencia, la falta de oportunidades laborales y la poca accesibilidad a la educación y a la canasta básica generan problemas delictivos, recayendo su principal situación en los ilícitos penales, castigados por la ley con una pena de

prisión, que al no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el tratamiento del penado, genera caos penitenciario, y una política social capaz de erradicar o aliviar la exclusión social, abonaría a disminuir la crisis penitenciaria en el país.

Se ha confirmado por este equipo investigador, que en El Salvador la exclusión social es latente, pero es una situación que no la quieren dar a conocer ni mucho menos combatirla, y que para evitar la delincuencia en menudeo, es necesario erradicar lo que la causa, y que la política represiva del Estado en encarcelar toda acción, lleva al hacinamiento carcelario, y que como no hay un tratamiento real de resocialización, genera el fenómeno de la reincidencia.

4.2.2.3. Hipótesis Específica I

“El desinterés del Estado en reorientar su errónea política criminal, como el castigo retributivo por cualquier ilícito, ignorando el principio constitucional y el fin que la pena de prisión tiene en El Salvador, si se cumpliera el propósito fundamental de la prisión, se lograría el fin constitucional de readaptar al interno”.

El desinterés es evidente, y se pudo constatar empíricamente, la misma sociedad habla de la represión que existe, porque han penalizado las acciones de protesta, y la sanción es retributiva, es decir, pena de prisión, desproporcionadas, en el sentido de valorar estas acciones como si fueran delitos contra la vida. El fin constitucional en los Centros Penales no sé está cumpliendo, porque no existe un verdadero tratamiento penitenciario, y las mismas cifras emita por la policía nacional civil la

delincuencia ha aumentado, la reincidencia no está siendo combatida, porque no se le da al interno un tratamiento post penitenciario.

4.2.2.4. Hipótesis Específica II

“En la responsabilidad del fracaso del sistema penitenciario salvadoreño tenemos de la política criminal implementada a los funcionarios estatales, a la Dirección General de Centros Penales como ente encargado del cumplimiento de la Ley Penitenciaria y su Reglamento, que el no obviar los parámetros, objetivos y metas de la Ley Penitenciaria, evitaría la crisis penitenciaria y permitiría la reinserción social del interno”.

Debido a que no se ha aplicado fielmente las leyes en materia penitenciaria, ha fracasado el sistema penitenciario salvadoreño, y esto se debe a muchas razones, las mas recalables es la falta de voluntad del Estado en solucionar el problema de raíz, es decir, la exclusión social; la Política Criminal es retributiva, y han olvidado la función preventiva, pero cabe decir que no estamos en contra del combate de la delincuencia, pero es necesario implementar una política preventiva del delito para evitar hacinamientos penitenciario y crisis penitenciaria.

4.2.2.5 Hipótesis Específica III

“El fin de la creación de la Ley Penitenciaria y su reglamento es cumplir con el fin constitucional que tiene la pena de prisión, la readaptación del interno a la sociedad y evitar la reincidencia de cada expresidiario, incentivándolo con bolsa de trabajo y acceso a un mejor nivel de vida para contribuir a evitar ilícitos penales”.

El tratamiento en los Centros Penales debe ser cumpliendo con el fin constitucional de la pena de prisión, la resocialización del interno, el cambio de conducta del interno, a través de los tratamientos establecidos en la Ley Penitenciaria, que tiene como objetivo primordial evitar la reincidencia, haciendo buenos ciudadanos, y apoyándolos con el tratamiento post penitenciario. A través de nuestra investigación de campo, constatamos que no se da ni en un 25% los tratamientos establecidos en la Ley.

4.3. Logros de los Objetivos

4.3.1 GENERALES

4.3.1.1 - Conocer la situación crítica de las prisiones en la zona oriental, y las acciones que implementa el Estado para modificar la problemática.

El presente objetivo, se logró a través de la investigación, empírica y documental; Ésta ultima con documentos emitidos por la Dirección General de Centros Penales. El cual está desarrollado en el capítulo II, específicamente en el marco teórico.

4.3.1.2 Identificar cuáles son los principales problemas por los que atraviesan los centros penales de la zona oriental y enumerar los orígenes de la crisis penitenciaria.

Con el análisis documental y jurídico, emitido por la Dirección General de Centros Penales, en donde plasman las leyes que regulaban la actividad penitenciaria antes de la vigencia de la presente Ley en 1998; esto se desarrolla en el capítulo II, específicamente en los antecedentes históricos.

4.3.2 ESPECIFICOS.

4.3.2.1 Verificar los impedimentos que limitan el cumplimiento de la Ley Penitenciaria en relación a los bienes jurídicos y parámetros en el cumplimiento de la pena.

Mediante la investigación de campo realizada, se pudo determinar cuales eran los impedimentos que limitan el fiel cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley Penitenciaria, y se desarrolla en el capítulo II, específicamente en el marco teórico.

4.3.2.2 Establecer responsabilidades en el manejo inadecuado del sistema penitenciario.

La información recolectada empíricamente, nos determinó quienes son los responsables directamente en el mal manejo del sistema penitenciario, establecido en el capítulo II, específicamente en el marco teórico, donde el objetivo se cumplió.

4.3.2.3 Identificar parámetros para el cumplimiento de la Ley Penitenciaria.

Con el estudio del presente tema de investigación, establecimos las acciones o recomendaciones para el fiel cumplimiento de la Ley Penitenciaria, quedando así cumplido este objetivo específicamente en capítulo V, en las recomendaciones.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 CONCLUSIONES

Con el estudio, análisis jurídico, doctrinario e investigación de campo del ANALISIS COYUNTURAL DE LA CRISIS PENITENCIARIA EN LOS CENTROS PENALES DE LA ZONA ORIENTAL, se concluye lo siguiente:

5.1.1 Conclusiones Generales.

5.1.1.1 Conclusiones Doctrinarias

– Los sistemas penitenciarios se han venido formando con el devenir de los años.- Desde épocas remotas el ser humano ha querido mantener un orden y una paz social, y es así que se establecieron reglas o normas de convivencia, y a la misma vez, sanciones para aquel que las violente; desde la Ley de talion, hasta las formas mas inhumanas de castigos corporales, terminando con el encierro en prisiones.

– La Pena de prisión, representa uno de los castigos por excelencia que se ha mantenido desde época pasadas, pero las condiciones a que eran sometidos las personas condenadas al encierro dentro de ellas, eran tratadas como animales, que tenían la obligación de sufrir todo tipo de tormentos físicos, y mentales, producto de su mala acción en contra de la sociedad.

5.1.1.2 Conclusiones Jurídicas

– La organización de los Centros Penales es una atribución que le corresponde por mandato constitucional al Estado.- El Art. 27 inc. 3, establece que el Estado organizará los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles

habito de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.-

- Los Tratados Internacionales como leyes de la República, siempre y cuando hayan sido ratificados por el gobierno, establecen parámetros para el tratamiento del interno, y está integrado por un conjunto de obligaciones que tienen que ver directamente con el deber de abstención del Estado de violar (por acción u por omisión) los derechos humanos.

- La Ley Penitenciaria, desarrolla un conjunto de normas que delegan la actividad judicial al Juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena que es el encargado de llevar el cómputo de la pena del interno, y demás actividades relacionadas a la vida diaria dentro de un Centro Penal del interno.- La actividad administrativa está encomendada a la Dirección General de Centros Penales, y a su organismos administrativos, que tienen como función llevar a cabo el fin primordial de la Constitución que es la readaptación del interno.

- Esta misma Ley, y el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, dan a los administradores judiciales y a los administrativos, parámetros de cómo desarrollar el tratamiento readaptador, los tipos de programas que se utilizarán y todo sobre el fin de cambiar al interno de actitud, y reinsertarlo a la sociedad.

5.1.1.3 Conclusiones Sociales

- El mal manejo del sistema penitenciario salvadoreño, es evidente, y los principales responsables; La Asamblea Legislativa por la reformas que realizan a las Leyes, y sobre todo, las nuevas que vienen a coartar derechos constitucionales establecidos, que elaboran leyes con

carácter retributivo, que retroceden al fin constitucional ; la Dirección General de Centros Penales, los órganos administrativos, que son los responsables directamente en poner en práctica los fines primordiales de la pena de prisión, como ente administrativo, función que le ha sido delegada por la Leyes en materia penitenciaria.

– El esconder a la sociedad las labores y funciones que se realizan en los Centros Penales en pro del interno, es dar pauta a que las cosas no se están haciendo bien y a la luz de la Constitución y las leyes.- la sociedad debe de conocer las actividades que se llevan a cabo, y esto es porque como ciudadanos, tenemos derecho a saber que es lo que nuestro Estado está haciendo por los procesados o condenados, y si se está cumpliendo con el fin constitucional de la pena de prisión; además que es necesario cambiar de actitud al interno, ya que al cumplir su pena, éste saldrá a la sociedad y debe de ser para beneficio de su familia y la misma comunidad.

5.1.1.4 Conclusiones Económicas

– La mayoría de Centros Penales en la Zona Oriental se encuentra internos de escasos recursos económicos, y esto refleja aquel dicho que las leyes son solo para los pobres, y comprueba nuestro planteamiento del problema que la poca accesibilidad a la canasta básica, y la exclusión social son unos de los factores principales para la determinación de las ilegalidades, pero no solamente éstas, sino que hay más.

– La poca asignación de presupuesto general al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, específicamente a la Dirección General de Centros Penales, generan que en los Centros Penales no esté completos los

equipos técnicos en cada centro, que no se accese a un mejor nivel de salud, y que las condiciones infraestructurales sean precarias, ocasionando el hacinamiento carcelario, y sobre todo, no se está combatiendo la reincidencia, que se pusiera en práctica, el estado ahorraría en volver a internar a estas personas a los Centros Penales.

5.1.1.5 Conclusiones Culturales

– La situación que viven los internos en los Centros Penales es gravísima, y no solo hablamos en el sentido de restricción de la libertad; si no que nos referimos al tratamiento post penitenciario, en el sentido que la sociedad estigmatiza a las personas que han salido de prisión, porque la idiosincrasia salvadoreña es que una persona que sale de prisión, no ha cambiado de actitud; y esto se debe en su mayoría, que la misma sociedad no participa en los programas de reinserción, abonando la situación que las autoridades administrativas de los Centros Penales, esconden la realidad de lo que sucede en los Penales de Oriente.

– En los Centros Penales de la Zona Oriental, se observa que el hacinamiento genera resentimiento social, porque no existe el tratamiento adecuado para que su conducta sea cambiada. Por ello es necesario fundar, solidificar, y sobre todo dar el tratamiento adecuado dependiendo que interno sea, e incentivar a la sociedad a participar en este fin constitucional.

5.1.2 Conclusiones Específicas

– La Política Criminal que ha implementado el Estado salvadoreño,

es represivo y retributivo, y con ello se logra incrementar los problemas penitenciarios que generan la crisis carcelaria que actualmente nuestro sistema penitenciario vive; características mas comunes son ; el hacinamiento carcelario, falta de presupuesto, violación a las Leyes en materia penitenciaria a los internos.

- La sociedad no participa en los procesos de reinserción del interno, lo que lleva a que se estigmatice a las personas que sale de prisión, debido a que no existe un verdadero programa reinsertivo, donde todos participen, desde el Estado aportando económicamente lo necesario, las ONG, la empresa privada; y la mas importante que es la sociedad misma.

- No hay voluntad por parte de las autoridades penitenciarias en solucionar la crisis penitenciaria que enfrenta nuestro país, y esto se debe a que existen intereses de por medio que impiden la realización del fin constitucional de la pena de prisión; colaborando de esa manera a que haya problemas que si no es tratado con urgencia, generara un caos penitenciario y sobre todo social.

5.2 RECOMENDACIONES

A) Al Estado Salvadoreño

Al Órgano Legislativo

- Que no estén creando leyes represivas y sobre todo retributivas; que llevan como objetivo primordial castigar con una pena exagerada a las personas que realicen ilícitos; y sobre todo que no estén tipificando acciones meramente de protestas como acto de terrorismo, y lo más inédito, castigar estas acciones como si fueran delitos graves, desproporcionado las sanciones, que dejan en claro que no tienen

conocimiento de los principios penales de proporcionalidad de la pena; volviendo así a la edad media; generando con esto hacinamiento en las prisiones.

– Que se le asigne un mayor presupuesto al ramo de Justicia y Seguridad Pública, pero específicamente a la Dirección General de Centros Penales, para que cumpla fielmente las leyes en materia penitenciaria, tal el caso que no hay clasificación de los centros penales como lo establece la ley.- Y ésta asignación debe de ir principalmente en cumplir con los programas de reinserción, encaminado a cumplir con el fin constitucional que tiene la pena de prisión en El Salvador.

Al Órgano Judicial y Al Ministerio Público

– A los Jueces Paz, que no utilicen la figura de la detención provisional, como primera opción en la sanción de los delitos, como se ve reflejado en los Centros penales de prevención que están ubicados en la Zona Oriental, a los Jueces de ejecución de pena, que asistan con prontitud a los internos, que no se les olviden que es responsabilidad de ellos las personas internadas en los Centros Penales.

– A la Fiscalía General de República, ya por mandato constitucional tiene la dirección funcional del delito, y es necesario que realicen eficazmente la investigación del delito, cuando se captura o se detiene a un a persona; que no soliciten siempre la instrucción formal con detención provisional siempre, que utilicen otras figuras establecidas en el las leyes penales.

A la Dirección General de Centros Penales

– Que implemente realmente la Ley Penitenciaria, que velen por el fin constitucional de la pena de prisión, respetando los derechos

fundamentales a los internos.- además, le recomendamos que sean un poco mas accesibles para brindar permisos necesario para poder ingresar a los Centros Penales, cuando grupos investigadores quieran hacer sus respectivos análisis de la actualidad penitenciaria.

- Que sancionen gravemente a las autoridades penitenciarias administrativas, ya sea custodios, equipo técnico, directores de centros penales, cuando se compruebe que ha habido violación a los derechos humanos por parte de éstos hacia los internos.

A la comunidad Jurídica.

- A las Asociaciones de Abogados que se encarguen de promover reformas al sistema penitenciario, y lo mas importante, velar para que se cumpla fielmente las Leyes en materia penitenciaria, que se trabaje en conjunto con el Órgano Judicial para promover foros de debate y discusión, donde se exponga la situación penitenciaria y se aporten soluciones a los problemas de la crisis carcelaria.

A la comunidad en general

- Es deber de todos los habitantes de la República, contribuir con el fortalecimiento del sistema penitenciario, porque solo una correcta aplicación de las leyes en materia penitenciaria, se obtendrá una sociedad mas segura, mas igualitaria; por ello se les recomienda que participen en los programas rehabilitadores que proponga e implemente la Dirección General de Centros Penales; y sobre todo no estigmatizar a las personas que salen de prisión.

BIBLIOGRAFÍA

Citada

▣ Cabanellas de la Torre, Guillermo, diccionario jurídico, editorial Galaxi 2005

▣ Enciclopedia autodidáctica Océano. 1998

▣ www.csj.com.sv

▣ www.laprensagrafica.com.sv

▣ www.elsalvador.com.sv

▣ www.mingog.com.sv

▣ www.wikipedia.com

▣ www.bibliotecaenred.com

Consultada

▣ Constitución de la República de El Salvador

▣ Ley Penitenciaria y su reglamento

▣ Código Penal y Procesal Penal

ANEXOS

ANEXO 1.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
PROCESO DE GRADUACION DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS JURIDICAS. AÑO 2,011.

TEMA: **“ANALISIS COYUNTURAL DE LA CRISIS
PENITENCIARIA EN LOS CENTROS PENALES DE LA
ZONA ORIENTAL” (Periodo 2009-2011)**

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

DIRIGIDA A: JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.

OBJETIVO: Obtener información sobre la crisis penitenciaria en la zona oriental.

INDICACION: Conteste de acuerdo a su criterio cada una de las interrogantes.



1.- ¿Podría mencionar las leyes en materia penitenciaria que son aplicadas en El Salvador?

2. - ¿Se aplican fielmente todas estas leyes?

3. - ¿Quien cree usted que es el culpable de la falta de aplicabilidad de la Ley Penitenciaria. ?

4.- ¿El modelo progresivo que establece la Constitución es el correcto para la reinserción de los internos a la sociedad?

5. - ¿El problema de hacinamiento en las prisiones se debe al fracaso del fin constitucional de la pena de prisión?

6. - ¿Se aplica el beneficio de la libertad condicional en el país?

7.- ¿Considera usted que es necesario modificar la Ley Penitenciaria o implementar una nueva?

8.- ¿Estaría usted a favor de una transformación en el sistema penal y penitenciario salvadoreño?

ANEXO 2.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
 FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.
 PROCESO DE GRADUACION DE LICENCIATURA EN
 CIENCIAS JURIDICAS. AÑO 2,011.



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

TEMA: **“ANALISIS COYUNTURAL DE LA CRISIS
 PENITENCIARIA EN LOS CENTROS PENALES DE LA ZONA ORIENTAL”
 (Periodo 2009-2011)**

ENCUESTA. DIRIGIDA A: INTERNOS DE CENTROS PENALES.

OBJETIVO: Obtener información sobre la crisis penitenciaria en la zona oriental.

INDICACION: Conteste de acuerdo a su criterio cada una de las interrogantes.

1. ¿Conoce usted las Leyes de El Salvador en materia penitenciaria?
 SI _____ NO _____
2. ¿Sabe usted quien se encarga de vigilar su cómputo de pena?
 SI _____ NO _____
3. ¿Recibe usted visita de sus familiares?
 SI _____ NO _____
4. ¿Existe en este Centro Penal un lugar designado para recibir su
 Visita familiar?
 SI _____ NO _____
5. ¿La visita intima se lleva a cabo en este centro penal?
 SI _____ NO _____

6. ¿Conoce usted cuanto es el tiempo que le queda por cumplir su pena?

SI _____

NO _____

7. ¿Cree usted que es mucha la cantidad de personas que están internadas en este Centro Penal?

SI _____

NO _____

8. ¿Carecen de atención médica en este Centro Penal?

SI _____

NO _____

9. ¿Recibe maltrato por parte de los custodios?

SI _____

NO _____

10. ¿Considera usted que se le violenta a usted algún derecho en este Centro Penal?

SI _____

NO _____

11. ¿Se siente seguro en el Centro Penal?

SI _____

NO _____

12. ¿Existen personas (los mismos internos), que lo traten mal?

SI _____

NO _____

13. ¿La alimentación que aquí le es proporcionadas es la adecuada?

SI _____

NO _____

14. ¿La higiene en este Centro es la correcta?

SI _____

NO _____

15. ¿Considera justo el trato que le dan en este Centro Penal?

SI _____

NO _____